

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PASTO, 06 de Julio de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Nariño hace saber que en las fechas que se reseñaran más adelante, emitió dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas/inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, las siguientes resoluciones:

ID	ACTO ADMINISTRATIVO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA	FOLIOS
1130826- 1132779- 1138778- 1132780- 1131148-1131149	INSCRIPCION DE SOLICITUD	RÑ 01122	29 DE AGOSTO DE 2025	49

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información de solicitantes y/o herederos determinados e indeterminados del solicitante u han transcurrido más de cinco días desde el envió de la citación a la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a su entrega o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días en la página web Institucional de la Unidad de Restitución de Tierras.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra de los actos administrativos como anexos de este aviso o se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del/los solicitante(s) han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa a los notificados de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrán interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des-fijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, los actos administrativos notificados quedarán en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

En presente AVISO se publica el (06) día, del mes de agosto del año 2026.



PABLO ANDRES ORTEGA CHAMORRO

Profesional Dirección Territorial Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Pasto, 06 de agosto de 2026. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta el 14 de agosto de 2026, hasta las 6:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. Del Decreto 1071 de 2015.



PABLO ANDRES ORTEGA CHAMORRO

Profesional Dirección Territorial de Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto, 14 de agosto de 2026. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 pm.



PABLO ANDRES ORTEGA CHAMORRO

Profesional Dirección Territorial Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección Territorial Nariño – Calle 20 # 23 – 56 Centro de Pasto, Nariño - Colombia

Teléfono (57) 311 561 4804

www.URT.gov.co

Síguenos en: @URT



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN RÑ 01122 DE 29 DE AGOSTO DE 2025

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Mediante las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - UAEGRTD delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015.

Que a través de la Resolución No. 00762 de 29 de agosto de 2023, se nombró como Directora Territorial Código 0042, Grado 19 a la doctora MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ, quien se posesionó mediante acta 118 de 5 de septiembre de 2023 para ejercer las funciones en la Dirección Territorial Nariño.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas (en adelante la unidad) decida sobre la solicitud de inscripción descrita a continuación:

ID	Nombres	Documentos de identidad	Depto	Mpio	Cto	Vda	Nombre del predio	FMI	Área georreferenciada
1130826									
1132779									
1132778			Nariño	La Unión	Santander	Santander	La Carretera	248-167-62	0 Ha + 5862 mts ²
1132780									
1131148									
1131149									

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011(prorrogada por la Ley 2078 de 2021), plantea que "el Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado", razón por la cual, se deben adoptar criterios diferenciales en el proceso de restitución de tierras que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Los artículos 72 al 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Por otro lado, los artículos 3º y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden. En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la citada ley dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por los Decretos 440 de 2016 y 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

De otra parte, la jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional ha reconocido al derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵. Igualmente, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima⁶, ha reconocido la condición de segundo ocupante⁷, ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"⁸ y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

El artículo 2.15.1.9.1 del Decreto 1071 de 2015 indicó que, al finalizar el procedimiento de inscripción en el RTDAF, la UAEGRTD deberá incluir en la demanda de restitución de tierras la información que recaudó en la etapa administrativa sobre terceros vinculados al predio objeto de la solicitud, sin perjuicio de aquellos que se ordene la caracterización en la fase judicial.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

¹ Artículo 3º común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

⁵ Sentencia T- 821 de 2007 y Auto 373 de 2016

⁶ Sentencia C- 781 de 2012.

⁷ Sentencia C- 330 de 2016

⁸ Sentencia C- 253 A 2012

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.1. HECHOS DEL CASO CONCRETO.

1. El solicitante _____ pretende en restitución el predio denominado "La carretera", el cual _____ durante escritura pública No. 421 del 2 de julio de 1997 por compra a los señores _____ quienes vendieron las acciones y derechos como herederos a _____ al interior de un predio de mayor extensión con FMI No. 248-0016762. Además, compartía el predio con su difunta esposa _____, QEPD), quien es representada por sus legitimados _____.

corroboró con las siguientes pruebas:

- Formulario y constancia de solicitud de inscripción del día 04/03/2025.
- Ampliación de declaración del solicitante del 04/03/2025.
- Copia de escritura pública No 421 de 02/07/1997.
- Copia FMI No. 2480016762

2. Sobre la explotación económica sobre el predio, señaló que una parte lo utilizaba como vivienda y el resto lo trabajaba con cultivos de café, actos realizados en beneficio de la cónyuge fallecida _____ y sus hijos. Sobre la situación actual del predio, señaló que lo trabaja de manera independiente porque conformó una nueva familia luego del fallecimiento de su esposa. Al respecto es importante señalar que durante la consolidación del formato de núcleo familiar, se corroboró que los titulares principales nunca tramitaron el respectivo divorcio. Lo anterior se corroboró con las siguientes pruebas:

- Formulario y constancia de solicitud de inscripción del día 04/03/2025.
- Ampliación de declaración del solicitante del 04/03/2025.
- Copia de registro civil de defunción de _____
- Copia acta de matrimonio _____

3. El solicitante explotó el mencionado inmueble hasta el año 2008, cuando un supuesto grupo paramilitar instaló un campamento al interior de su propiedad y le hurtó una motocicleta, lo cual obligó al núcleo familiar a desplazarse hacia el casco urbano de Mercaderes. Finalmente, refiere que retornó al predio solicitado luego de 4 o 5 años. Lo anterior se corroboró con las siguientes pruebas:

- Formulario y constancia de solicitud de inscripción del día 04/03/2025.
- Ampliación de declaración del solicitante del 04/03/2025.

4. Finalmente, el día 04 de marzo de 2025, el señor _____ presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente ante la UAEGRTD. En consecuencia, el área jurídica de la Dirección Territorial Nariño estableció contacto

tramite a nombre del titular y su cónyuge fallecida, con quien estaba casada desde el 24 de diciembre de 1981 según partida de matrimonio anexada. Lo anterior se corroboró con las siguientes pruebas:

- Formulario y constancia de solicitud de inscripción del día 04/03/2025.
- Ampliación de declaración del solicitante del 04/03/2025.
- Copia de registro civil de defunción de _____
- Copia acta de matrimonio _____
- Copia de documentos de identidad de _____
- Copia de documentos de identidad de _____
- Copia de documentos de identidad de _____
- Copia de documentos de identidad de _____
- Copia de documentos de identidad de _____

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL DESPOJO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", "(...) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas". En efecto, la Corte indicó que, la expresión 'con ocasión del conflicto armado' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano"⁹.

En este sentido, la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el Documento de Análisis de Contexto del municipio de la Unión, zona identificada mediante resolución RÑ 01791 de 13 de septiembre de 2017, incluido el corregimiento de Santander, lugar donde sucedieron los hechos de despojo relacionados al pedio solicitado en restitución alrededor del año 2008. Al respecto el DAC contiene la siguiente información:

(...)(...)⁴. CAPITULO IV Variaciones en el escenario del conflicto armado en La Unión (2006 - 2016)

El fracaso de las negociaciones las Farc-EP y el gobierno nacional y los logros expuestos por este con la política de Defensa y Seguridad Democrática en la primera presidencia de Álvaro Uribe Vélez desde 2002 permitieron su reelección en 2006. De acuerdo con el Centro Nacional de Memoria Histórica:

"su propuesta de la recuperación militar del territorio combinaba con la profundización de la guerra contra las guerrillas- a las cuales negaba cualquier carácter político e ideológico- con la desmovilización de los paramilitares por medio de unas polémicas negociaciones, cuyos resultados han sido inciertos y desiguales en el territorio nacional. Obviamente, esta negativa a reconocer la existencia de un conflicto interno descartaba de entrada toda posibilidad de diálogos y negociaciones con la guerrilla, considerada un simple grupo de narcoterroristas que atacaba a un Estado plenamente legítimo".

Dicho planteamiento gubernamental fue el estandarte de la ofensiva política, militar y jurídica contra las guerrillas. El sostenía que, para alcanzar la viabilidad social y económica de la nación, era necesario ganar la guerra a través de la seguridad; lo anterior significó "una drástica reducción de la capacidad bélica de las guerrillas colombianas (...), que a pesar de que la ofensiva del gobierno Uribe golpeó sensiblemente a las Farc EP, no logró asestarles el golpe definitivo; estas se han ido adaptando a la nueva dinámica del conflicto armado y continúan actuando en varias regiones".

Durante este periodo, en el contexto nacional se desarrollaba el Plan Patriota cuyos objetivos fueron el asedio a las retaguardias militares de las Farc-EP, la recuperación social del territorio y la impunidad en los corredores estratégicos de movilidad, aspecto que sumió a ese grupo armado en una profunda crisis y lo llevó a replegarse a sus zonas de retaguardia en fronteras nacionales. La estrategia estatal logró avances en la percepción de seguridad con una considerable reducción de los sabotajes contra la infraestructura nacional, así como de los secuestros y los ataques a propiedades, el restablecimiento de la movilidad vial y la recuperación del control territorial por parte de la Fuerza Pública.

Por otra parte, la permanencia de paramilitares que no se desmovilizaron y el rearme de personas desmovilizadas de las AUC, con especial participación de quienes tenían jefatura, junto con

⁹ Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pág. 9.

RT-RG-MD-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

nuevos reclutamientos entre jóvenes de la región dieron lugar al surgimiento de otros grupos armados ilegales:

"La ausencia de una desmovilización general de las estructuras paramilitares y la prolongación de su actividad asociada con redes mafiosas y delincuenciales, llevó a que los esfuerzos por la reintegración de exintegrantes de grupos armados ilegales a la vida civil se vieran menoscabados por ofrecimientos y presiones para que retomaran a las anteriores actividades y se reintegraran a los grupos armados ilegales que pervivieron o se reorganizaron".

Respecto a los grupos armados que surgieron tras la desmovilización paramilitar, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz señaló: "Estas organizaciones criminales carecen de ideología política o contrainsurgente y basan su economía en alianzas con las redes del narcotráfico, motivo por el que participan en la producción, transporte y comercialización de la base de coca. De igual manera desarrollan otro tipo de actividades ilícitas como amenazas, extorsiones, delitos sexuales y homicidios selectivos".

De igual manera, con el rearme e integración de nuevos grupos, "surgió en Nariño una expresión de rearme conocida como Organización Nueva Generación (ONG), relacionada con la continuidad de los intereses de la economía ilegal del narcotráfico y en disputa de territorio con las guerrillas. Este grupo fue conformado por anteriores integrantes del Bloque Libertadores del Sur en cabeza de John Alexander Díaz, (alias Pedro), quien según versiones fue asesinado luego por alias Jhonny 20."

Posterior al asesinato de alias Pedro, "asumió entonces la jefatura del grupo John Jairo García Ordóñez, (alias Nene). Paralelamente ingresaron al departamento "Los Rastrojos", a finales de 2006, al mando de (alias Chucho o Don Mano) y de Manuel Esteban Córdoba Tabares, (alias R-9 o Daniel), quienes entraron desde el Cauca. Luego, algunos cabecillas de la Organización Nueva Generación, en acuerdo con Los Rastrojos, sacaron de la jefatura al Nene e impusieron a alias Tigre". Así las cosas, con el avance y consolidación de las estructuras posdesmovilización en la región, se crearon nuevos escenarios de confrontación que propiciaron alianzas entre organizaciones abiertamente opuestas, como en el caso del ELN y los Rastrojos, también desencuentros entre organizaciones medianamente afines, como ocurrió en el caso de las Farc-EP y el ELN.

Pese a estas variaciones en el ámbito relacional, la tensión entre las organizaciones ilegales continuó generando nuevos hechos de violencia contra civiles, bajo una compleja dinámica de conflicto; esta fragmentó la capacidad de permanencia y derivó en una nueva fase de la crisis humanitaria regional asociada al desplazamiento forzado. De este modo, para 2006, la Red Nacional de Información registra 105 hechos relacionados con el desplazamiento forzado en el municipio. Los siguientes relatos de solicitantes de restitución de tierras describen tal dinámica en La Unión durante el periodo en referencia:

"en el 2006 toco imos porque nos dieron unos días de plazo, me amenazaron de muerte, me dieron dos días de plazo para irme, eso fue las FARC, yo fui concejal, yo era líder de la comunidad, ellos no estaban de acuerdo que uno trabaje por la gente".

"En el 2006 salimos desplazados porque a nos dispararon a la casa y uno de esos tiros me pego en el ojo, en ese momento me llevaron a pasto herida y luego nos fuimos a Cali".

De igual manera, los relatos manifiestan la persistencia de hechos como la entrada a las viviendas de manera abrupta, el uso de los predios como zonas de campamento o estancia, asesinatos y confinamientos en los hogares, situación que derivó en la pérdida de los vínculos con los predios por parte de los solicitantes:

"eso fue más o menos en el año 2006, yo estaba embarazada de mi hijo mayor (...), entonces llegaron los paramilitares a buscar en mi compañero permanente **** entraron a su casa y lo amenazaron, después llegaron donde mi abuela a acampar casi una semana, entonces, ante el miedo asustado, yo decidí encerrarme en casa de mis padres, y mi esposo si le tocó huir hacia Popayán, allá tenía una tía que lo ayudó. En ese lugar se quedó casi dos años en los que no pudo volver, y yo continuaba escondida, como no podía trabajar que estaba en embarazo y luego me quedé sola con el bebé, el predio quedó abandonado mientras regresaba mi compañero de Popayán, en esos días se perdieron los cultivos".

"El primero en 2006 mataron a mi hermano ****, por el temor no hallamos para dónde coger, nos quedamos escondidos en la misma casa de mis suegros que vivíamos, luego en el 2007 mataron a mi padre ****, esos eran como 7 paramilitares que entraron a la casa de él y lo acibillaron, pero nos tocó quedarnos en la casa de él escondidos, y en el 2016 mi otro hermano ****, de ese último

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

hecho, unos hombres fuertemente armados lo mataron. Cuando mataron a mis familiares en 2006 y 2007 nos quedamos encerrados en la casa porque nos amenazaron de muerte, entonces me tocó dejar el predio que apenas habíamos comprado para hacer la casa, el mismo que estamos solicitando, todo era muy difícil, no teníamos cómo hacer para trabajar(...), estábamos confinados en las casas, nadie podía salir, se dejó perder los cultivos y se frenó la construcción de la casa, (...), no se podía salir, nos encerramos por el mismo temor, no nos fuimos de la vereda pero sí descuidamos el predio, no ve que no había plata ni forma de trabajar"

Siendo así que, ya para 2008 los habitantes del municipio de La Unión reportaron la presencia de distintos grupos armados ilegales, incluyendo estructuras guerrilleras y remanentes de grupos paramilitares como las Águilas Negras. Este periodo se caracterizó por un resurgimiento de la violencia, expresada a través de múltiples formas de intimidación y control social. Entre los hechos más relevantes en este año por la Red Nacional de Información se encuentra el registro de 3 amenazas, 25 homicidios y 125 desplazamientos forzados. Por su parte, de acuerdo con los relatos de los solicitantes, en este año se presentaron amenazas profenas mediante panfletos anónimos, asesinatos selectivos y casos de violencia sexual:

"Primero lo que pasó fue que en el año 2008, nos empezaron a amenazar la guerrilla, me metían papeles por debajo de la puerta en donde me escribían que si no me iba ya sabía lo que me pasaba, que me iban a matar, que teníamos que salir o que teníamos que sufrir las consecuencias, por proteger mi vida y la de mi hijo salimos de allá".

"Nosotros ese día gracias a Dios no nos pasó nada sino que vinieron unos paramilitares y nosotros teníamos otro predio que lo abandonamos porque pasó una avalancha y nos salimos, llegamos al predio solicitado que se llama La Cruz, en el predio que ocurrió la avalancha también llegaron los paramilitares, eso también nos llevó a dejarlo en, ya en el predio de la Cruz por ahí en el año 2008 o 2009 mataron a una muchacha por puras niñas que habían, nosotros teníamos miedo porque sabíamos que estaban estos grupos, pero no nos fuimos por amenazas sino que uno se aburre de eso, tenía una niña que me la violaron, pero eso fue como in Psicópata, entonces en ese momento estábamos con traumas y salimos, nosotros estuvimos en Bogotá como tres o cuatro años llegamos donde mi hija Brenda y después nos fuimos para Pereira y estuvimos tres años".

Con relación a los casos de violencia sexual, la Red Nacional de Información registra en el año 2009 la declaración de una víctima de violencia sexual, de igual manera, de acuerdo con los datos entregados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), en "en el periodo comprendido entre 2005 y 2009 en el departamento de Nariño se reportaron 1.380 delitos sexuales cometidos contra mujeres. Pasto fue el municipio con un mayor número de eventos denunciados y conocidos por el instituto con un total de 983 casos, es decir, el 71,2% del total. Le siguió el municipio de Tumaco con una participación del 16,37%. En el tercer lugar se ubicó Ipiales con 185 eventos que equivalen al 13,4%. Túquerres aportó el 5% y el último de los cinco primeros, fue la Unión con el 3,4%".

Así mismo, de los agresores identificados en el orden nacional de las atenciones realizadas entre los años 2008 y 2009, "203 víctimas víctimas de violencias sexuales en el contexto del conflicto armado, de las cuales más de 65% fueron mujeres y niñas menores de edad". De igual manera, durante estos años fueron identificados como presuntos responsables de los hechos registrados los grupos paramilitares.

Es en ese sentido que los hechos enmarcados en el accionar de los grupos armados ilegales en medio de la guerra emplean un fuerte discurso relacionado con el género, donde el poder, la victoria y el honor se asocian a la masculinidad y la debilidad al enemigo y la derrota a lo femenino. En dicha construcción de masculinidades bélicas se destaca la enseñanza y el aprendizaje de destrezas físicas y prácticas bélicas necesarias para el desarrollo de la guerra, la supresión, eliminación de todo aquello que se considera femenino y la instrucción de formas particulares de relación con la población civil.

Dicho entrenamiento bélico se desarrolla desde un fuerte componente de género en el cual "se enseña a percibir a las mujeres como sujetos sexualizados, inferiores y apropiables. En este sentido, las tácticas de guerra que se aprenden para derrotar al enemigo y las prácticas de control moral que aprenden para gobernar en los territorios, se fundan en valores de sexo/género que instauran un desprecio generalizado por lo femenino y una exclusión sistemática de las sexualidades no normativas."

De igual manera, el control del territorio ha derivado en el sometimiento de las poblaciones, de manera particular de la población femenina, en donde los cuerpos han sido afectados a través de la violencia sexual. A partir de estas representaciones, "les ha servido a los perpetradores para

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

desplazar poblaciones –por medio de su estrategia deshumanizante–, despojarlas de sus tierras, acallar liderazgos y, en últimas, para abrir camino al proyecto de nación que desean imponer. La violencia sexual se usa para estos fines, porque les resulta funcional, pues, en efecto, tras su ocurrencia las víctimas se desplazan, se silencian.

Por otra parte, de acuerdo con reportes de prensa de la época, desde 2009 fue recurrente la violencia originada por organizaciones ilegales, que involucraban panfletos amenazantes o de 'limpieza social' sobre poblaciones específicas, intimidaciones a funcionarios públicos, amenazas sobre particulares y asesinatos selectivos.

A pesar de la desmovilización paramilitar, antiguos integrantes de estas estructuras permanecieron en la zona. En este contexto, en el departamento de Nariño "el proceso se revirtió y generó una mayor complejidad en las disputas por territorios locales, pues de manera paralela a la desmovilización de las autodefensas, surgieron nuevos grupos armados ilegales autodenominados: "Autodefensa Nueva Generación (ANG)", "Autodefensas Campesinas Nueva Generación (ACNG)" y, finalmente, las "Águilas Negras (AGN)", integrados por combatientes que nunca entregaron las armas, desmovilizados que las retomaron y nuevos miembros reclutados en la región y otros departamentos del país."

Así los nuevos actores retomaron y perpetuaron acciones como restricciones a la población, confinamientos, aplicación de justicia privativa, violencias sexuales y homicidios selectivos ejemplarizantes siendo así que "a finales de 2009, la Defensoría del Pueblo conoció que las autodenominadas "Autodefensas Campesinas Nueva Generación (ACNG)" y las "Águilas Negras (AGN)", estaban realizando alianzas y acercamientos con "Los Rastrojos", con el fin de negociar los territorios bajo sus dominios." Entre los intereses de estos grupos en la zona norte del departamento se encontraba la disputa y control por el dominio de los territorios geoestratégicos como corredores fluviales y terrestres para acceder a la costa pacífica, captación y ampliación de fuentes de recursos y control poblacional.

Con la nueva dinámica del conflicto, enmarcada en el accionar de grupos con patrones similares a los antiguos grupos armados en el municipio de La Unión, la población continuó asociando estas acciones con la presencia de grupos paramilitares. Siendo así que, según los relatos de los solicitantes, durante 2009 y 2010 bajo una dinámica de diversas estructuras en las zonas rurales del municipio. En este periodo, la instalación de campamentos y el uso de bienes de la población civil, como viviendas, fincas y recursos locales, se consolidaron como prácticas sistemáticas, sin variaciones significativas en la dinámica territorial. Asimismo, el control ejercido por esos grupos se reforzó mediante amenazas relacionadas con supuestas "limpiezas sociales", generando un clima de miedo e inseguridad constante. Estas acciones represivas y el control armado sobre la vida cotidiana llevaron a muchas familias a abandonar sus predios:

"Yo siempre he vivido en Quiroz, esta zona ha sido muy sana hasta que más o menos en el año 2009 a 2010 comenzó a llegar los paramilitares a la zona, estos comenzaron a hacer sus campamentos, tomaban las cosas sin permiso, como por ejemplo los vehículos, al tiempo los devolvían, pero destruidos. Este grupo no fue muy violento con el pueblo. Ellos estuvieron casi un año, ellos preguntaban que, si por la zona había guerrilla, pero esta zona era muy sana entonces ellos se fueron".

"Paramilitares como en el 2010, pues ellos limpieza, asustaban a la gente. A mi hermano lo iban a matar pensando que era otra persona, (...) como en el 2010 nos fuimos a Cali, ahí estuvimos tres años, volvimos porque el lote se estaba perdiendo, (...) nos daba miedo estar aquí, uno no podía ni salir, ellos iban matando los animales y nos obligaban a cocinarles y darles posada"

En 2011, un nuevo comunicado amenazante restringió la movilidad en algunos sectores del casco urbano, so pena de ser considerados objetivo militar por parte de una organización no determinada. Ese mismo año el personero municipal recibió llamadas intimidatorias por ser un "idiota útil de los zánganos desplazados, por lo que sería declarado objetivo militar de ellos".

El siguiente caso describe la situación de uno de los solicitantes, quien era habitante y desarrollaba labores de agricultura en su predio ubicado en la vereda Quiroz y se vio forzado a abandonar este, por cuenta de la presencia e intimidaciones del grupo Águilas Negras:

"(...) los paramilitares (...), estos comenzaron a hacer sus campamentos, tomaban las cosas sin permiso (...). Para finales del año 2011 llegó un grupo de encapuchados, (...) y se encontraban distribuidos por veredas, ellos andan más o menos de 3 a 5 por vereda, armados con fusiles, encapuchados, con traje de camuflado y botas. Esta gente tiene amenazada a la zona y que después de las 8 de la noche el que esté por ahí lo matan (...). Este grupo que se denomina

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

FALCON y Águilas Negras, ha matado mucha gente, (...) tienen una lista los que figuren en ella lo matan, aparte de las familias que han desplazado.

A mi casa llegó un comunicado en el cual decía que el grupo FALCON es una organización de limpieza nacional que su deber era asesinar a todos los vendedores de vicios, marihuaneros, bazuqueros, ratas, chismosos, y sapos y que el que estuviera implicado con alguno de los motivos especificados en su orden debería rehabilitarse lejos del país, este mismo comunicado me llegó 2 veces, a un muchacho José le llegó esta comunicación 3 veces y lo mataron, se le metieron a su casa y le propinaron 6 disparos. En una ocasión iba con mi hija en un bus y a este lo pararon un grupo de hombres 6 encapuchados, vestidos de camuflado, se montaron al bus le dijeron a todo el mundo "paramos el bus porque aquí van dos pirobos", (...) pero gracias a que la policía llegó a donde nos habían parado estos tipos se escaparon".

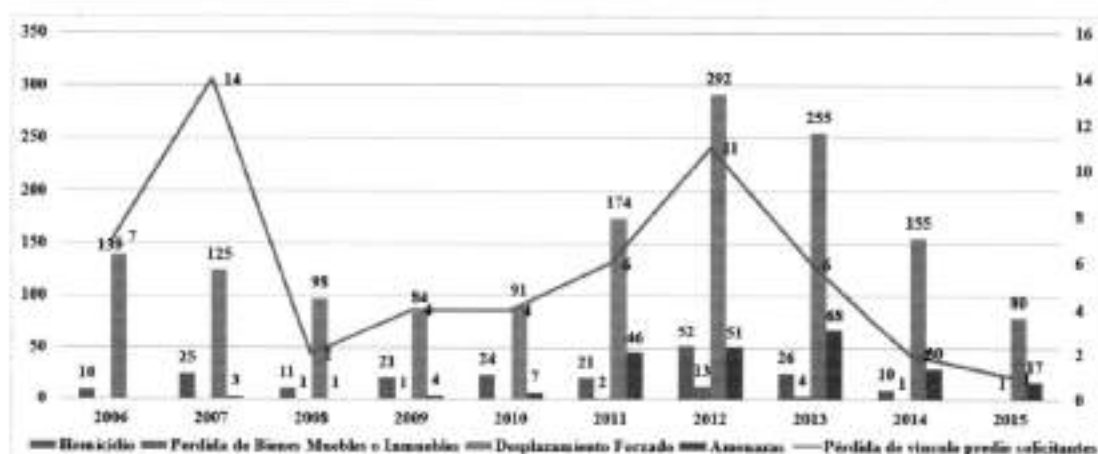
En cuanto a grupos armados organizados ilegales, en 2011 y 2012 siguieron presentes Los Rastrojos y Águilas Negras, quienes, según la Diócesis de Tumaco, lograron penetrar las instituciones estatales, privadas y públicas, e involucraron -de forma voluntaria o a la fuerza- a pobladores para que realizaran labores de "inteligencia"; de esta manera, vulneraron los DDHH y el DIH en un entorno en el que el miedo y el silencio en la población civil se agudizaron aún más con la llegada del grupo "Los Urabeños".

"Entre los años 2011-2012 me amenazaron Los Urabeños con mensajes de texto a mi celular diciendo grandísimo HP no podés volver a la Unión venís a reclamar tierras que no son tuyas acá no hay nada tuyo y por eso realice las denuncias en la Fiscalía General de la Nación".

"Salimos con mi novia de ese tiempo por una amenaza que me hicieron, eso fue el 22 de agosto del 2012. El día anterior al desplazamiento recibimos una amenaza telefónica, básicamente solicitaban un dinero que en ese entonces fueron 10 millones de pesos, que si no se daba ese dinero nos mataban, esa amenaza generó temor y decidí salir para la ciudad de Cali, allá llegué a vivir donde una prima, allá viví aprox año y medio, posteriormente me fui a trabajar a una finca en Villacarmelo en Cali, allá trabajé aprox un año, después trabajé en la ciudad de Cali, estudié en el SENA (técnico en informática), intenté acceder a la universidad del valle, lastimosamente no pude ingresar, después de 4 años de estar por fuera decidí retornar con mucho temor, pero decidí volver".

Con respecto a la dinámica del conflicto en el municipio de La Unión, en el eje 1 de la gráfica 6 se ilustran algunos hechos victimizantes (RUV) en el periodo 2006-2016; en el eje 2 se muestra el número de solicitantes que abandonaron sus tierras en la microzona 954, objeto del presente análisis (UAEGRTD).

Gráfica 6. Consolidado de hechos victimizantes RUV en La Unión y abandono forzado URT en la microzona con ID: 954 (2006 – 2015)



Fuente: RUV- Red Nacional de Información (UARIV) y matriz intermisional URT (corte enero 2025).

Como se observa, 2012 fue el año con el mayor número de desplazamientos forzosos en el periodo analizado (292 víctimas), seguido por 2013 y 2011 (255 y 174, respectivamente). El aumento en los registros entre 2012 y 2014 representa un repunte significativo en comparación con los años anteriores, según los datos de la Red Nacional de Información.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-54, confluencia con Calle Melitón y/o diagonal al Volcano, Tel.: 025699 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Además de los desplazamientos, durante este periodo también se reportaron otros hechos victimizantes como amenazas, homicidios y pérdida de bienes inmuebles. En cuanto al eje 2, que contempla los años con mayor número de solicitudes de restitución de tierras, 2007 se destaca con 14 solicitudes, seguido de 2012 (13) y 2011 y 2013 (6 cada uno), lo que coincide con los años con mayores números de hechos victimizantes enmarcados en el conflicto armado.

En 2013, la mentada presencia de las Farc EP nuevamente se hizo evidente a través de un atentado contra la fuerza pública, en el que la utilización de artefactos explosivos no convencionales y granadas afectaron la estación de la Policía, causaron graves heridas a dos civiles, varios daños en propiedades aledañas y automotores de la fuerza pública. Ese mismo año, durante la celebración de la misa dominical del 24 de noviembre, el párroco de La Unión leyó un panfleto presuntamente firmado por "Los Urabeños" en donde informaban a la comunidad que quienes deambularan en horas de la noche "deberán asumir las consecuencias".

Por otra parte, ese año también se incrementaron los homicidios cometidos por los actores armados en La Unión debido a la presencia de "Los Urabeños", quienes, con panfletos amenazaron a los pobladores del norte de Nariño. El entonces gobernador, Raúl Delgado, dijo que a finales de octubre y comienzos de noviembre se presentó un incremento inusitado en los casos de homicidio, por lo que se determinó incrementar la presencia de la Fuerza Pública. En este caso, los organismos de inteligencia concluyeron que los homicidios y las amenazas no provenían de la guerrilla, ni de grupos organizados, sino de delincuencia común.

Por su parte, ante el contexto de violencia que se vivía en el municipio en 2013 y el temor constante de que algún hecho afectara a sus familias, muchas personas optaron por desplazarse hacia otros municipios. A esta decisión se sumaron las frecuentes incursiones en las viviendas, especialmente en las zonas rurales, así como los robos de dinero y objetos de valor, los asesinatos y, en algunos casos, las pretensiones sentimentales forzadas por parte de miembros de grupos armados ilegales. Estos factores contribuyeron de manera significativa al abandono de los predios por parte de los solicitantes:

"Yo por temor que me fuera a pasar algo a mí y mi familia tomé la decisión de dejar todo tirado y salir con mis tres hijos y mi nieto, decidimos (...) y desplazamos a la ciudad de Cali, [...], esto fue el 6 de abril de 2013 (...)"

"en ese tiempo, 2013, ellos entraron desde antes pero nosotros salimos de acá el 12 de octubre, presenté declaración el 14, la primera vez que entraron y llegaron unos con unas cosas en el brazo y a mí me pusieron una cosa en la cabeza y ellos entraron a la pieza de mi mamá y todo se robaron, yo hacía un curso de peluquería y nos robaron todo y de allí empezaron a amenazar, había uno que mantenía enamorado molestándome entonces ellos se mantenían cerca de la casa, acá mataron una muchacha que no era de acá y yo miré cuando le dispararon y entonces tiraron a disparamos a nosotros entonces me tiré a un cafetal y de ahí ya nos tocó irnos, nosotros nos dividimos, él salió primero y yo después, él a Huila y yo a Cali, yo llegué a una casa de paso y estuve un mes y al tiempo mi esposo llegó acá y como la niña se nos enfermó de meningitis y teníamos la salud acá nos tocó volver".

En los registros de prensa durante 2014 y 2015 continuó la ocurrencia de homicidios motivados por ajuste de cuentas o venganzas personales, cometidos presuntamente por delincuentes comunes. En noviembre de 2014 por ejemplo se registró el homicidio de 2 integrantes de una misma familia por hombres que se movilizaban en una motocicleta. En abril de 2015 se registraron los asesinatos de la propietaria de un negocio de una cantina y un habitante del municipio por sujetos encapuchados, al parecer, por venganza y ajuste de cuentas. La búsqueda de notas de prensa arrojó que no se evidenciaron homicidios o hechos de violencia derivados del conflicto armado o cometidos presuntamente por grupos armados ilegales.

Según la Fundación Paz y Reconciliación, con el advenimiento del pacto de paz entre el gobierno y las Farc-EP, los actores armados ilegales enfocaron la confrontación hacia el copiamiento territorial de las áreas dejadas por esa guerrilla, especialmente de aquellas donde se hubiesen instalado componentes relevantes en las economías de guerra, con particular interés en el narcotráfico:

"Junto a las transformaciones ocurridas por el proceso de paz con la guerrilla de las Farc, desde 2015 se registra un cambio en la dinámica criminal asociada al narcotráfico, puesto que además de la prevalencia de las organizaciones armadas para impulsar esta actividad, se identifica la emergencia de numerosos "capos" o "pequeños jefes" del narcotráfico que intensifican la exportación ilegal de cocaína. En consecuencia, se diversifica el control de los centros de acopio

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 26 No. 23-54, continúa a la Casa Militar y/o diagonal al Volcano, Tel.: 722-5699 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de droga y de envío de droga al exterior, ocasionando también el fortalecimiento de bandas criminales que intentan disputar su participación en el negocio".

En 2015, la presencia de varios actores armados ilegales en La Unión generó un ambiente de inseguridad, los miembros de estos grupos ingresaban de manera habitual a las viviendas, adicionalmente fueron víctimas de constantes amenazas y estigmatización por parte de los grupos presentes llevó a que algunos de los solicitantes de restitución decidieran abandonar sus predios. Al respecto la Red Nacional de Información menciona que durante este se presentaron en el municipio 10 homicidios, 30 amenazas y 155 desplazamientos forzados. Así relata la situación los siguientes testimonios:

Si señor, fui desplazada (...) en octubre del 2015, fue por causa de los paramilitares. (...) Pues, resulta que para el mes de octubre de 2015, yo me encontraba en mi casa y entraban grupos de uniformados con camuflado y armados y ellos estaban en mi casa yo no les podía decir nada, en otra ocasión yo iba a trabajar a mi parcela y encontraba otro grupo y me decían que yo estaba sirviendo de informante, me decían que yo estaba corriendo peligro, este otro grupo también estaba fuertemente armado, también muchas veces la policía cuadraba la camioneta cerca de mi casa y por eso los grupos armados me decían que también era informante (...). Entonces no me podía quedar en mi casa esperando a que me maten, además yo vivía sola por eso del miedo me tocó salir desplazada.

"ellos después que nos vinimos ellos volvieron a buscar a mi marido que se lo iban a llevar y había un primo que estaba metido en eso, entonces le pedimos que por favor que nosotros teníamos los niños pequeños y en ese tiempo también cogieron al que amenazó a mi marido, a él le decían Chucky, de las AUC, cual el salió de la cárcel me amenazó a mí y tuve que irme de nuevo en 2015, ellos me dijeron que querían matar a mi marido pero él ya había muerto, entonces me dijeron que si no quería que me mataran tenía que irme de acá".

En este periodo en el municipio de La Unión se registraron atentados a miembros de la fuerza pública, el secuestro de un servidor público y homicidios de líderes sociales, así como de una docente, como se describe a continuación:

"Al interior de la cárcel se produjo un atentado que le ocasionó la muerte del dragoneante Over Libardo Rivera en el municipio de La Unión en el departamento de Nariño, desconocidos le propinaron cuatro disparos cuando prestaba vigilancia en la granja del penal".

"El 02 de junio de 2015, se presenta el secuestro del señor Carlos Mosquera, quien se desempeñó como personero del municipio de La Unión en el periodo comprendido entre los años 2004 y el año 2006, de profesión del derecho se produjo al promediar las 10:25 AM de ayer lunes cuando se disponía a salir de su residencia, ubicada en el perímetro urbano de este municipio".

"La profesora de primaria Seneida Rengifo Gómez, de 40 años y profesora del centro educativo Contadero y el mototaxista que la transportaba fueron asesinados por desconocidos en hechos ocurridos a la 1:30 pm cuando la docente retomaba a su residencia en La Unión. La docente recibió un tiro de gracia en la cabeza y el mototaxista de nombre José recibió uno en la cabeza. Respecto a quienes serían los autores materiales se desconoce, pero personas que transitaban por la zona informan que vieron a varias personas que vestían camuflado y portaban armas largas y que al parecer pertenecen a grupos al margen de la ley que operan en la región limítrofe entre Nariño y Cauca. Sector conocido como el puente, vereda El Contadero, sector Cimarrones".

"Dos hombres que se movilizaban en una motocicleta de alto cilindraje atentaron hacia las 4.00 pm en el sitio conocido como Higuerones al líder Danilo Bolaños Díaz y su compañera sentimental. Los hechos se presentaron al finalizar un cabildo por la paz que había desarrollado la Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina Anzorc, y en el momento en que el señor Danilo se movilizaba en su motocicleta con su compañera sentimental desde el lugar del evento al municipio de la Unión, fueron intersectados por 2 individuos en motocicleta; el hombre que iba en la parte de atrás disparó con un revolver en 6 oportunidades, pero afortunadamente ninguno de ellos logró impactar sobre la humanidad del líder y su compañera. La víctima es secretario de la Subdirectiva de la Asociación de Trabajadores Campesinos de Nariño ASTRA - CAN de Leiva, es integrante de la Red de Derechos Humanos Francisco Isaías Cifuentes, hace parte de la Juventud Rebelde y es militante del movimiento Político y Social Marcha Patriótica en el departamento de Nariño. Sector conocido como Higuerones".

La consulta de notas de prensa y otras fuentes indica: Los homicidios de la dueña de una casa de lenocinio, un guardia del INPEC y dos comerciantes de café, entre otros hechos que involucran a organizaciones ilegales no identificadas y que, según las autoridades, estarían relacionados en su mayoría con venganzas y otros móviles de violencia interpersonal. Con ello se hace evidente

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que si bien las cifras oficiales registradas alrededor del contexto del conflicto armado, en términos globales continúan en tendencia al descenso, existen actualmente escenarios de riesgo a nuevos procesos de victimización y abandono forzado de predios especialmente por la persistencia en la presencia y accionar de grupos armados ilegales no identificados.

Por otra parte, el 24 de noviembre 2016 se dio a conocer en La Habana (Cuba) que el Estado Colombiano y la guerrilla de las Farc-EP suscribieron el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en el cual se pactaron las condiciones para el cese definitivo del fuego de manera bilateral y la dejación de armas de esta organización armada.

Tras el inicio formal de los diálogos de paz con las Farc-EP, se declaró el cese bilateral de hostilidades, el desarme, desmovilización y reintegro a la vida civil de los miembros de esa guerrilla. La firma oficial de los acuerdos se llevó a cabo el 26 de septiembre de 2016 y el desarme y desmovilización terminaron el 14 de agosto de 2017; las Farc-EP entregaron 8.112 armas a la ONU, también se realizó la destrucción de 1.300.000 cartuchos de diferentes calibres y gran material inestable como granadas, explosivos y minas antipersonas; 873 caletas de las (...) 510, las cuales contenían 795 armas, 293.803 municiones de diferentes calibres, 22 toneladas de explosivos diversos, 25 kilómetros de cordón detonante y mecha lenta, 3.957 granadas, 1.846 minas antipersonas y 27.282 iniciadores o estopines.

En la desmovilización y desarme, algunos de quienes hicieron parte del grupo guerrillero no estuvieron de acuerdo con el proceso y decidieron no acogerse, abriendo paso a nuevos grupos armados denominados por el Estado colombiano en las siguientes clasificaciones: Grupos Armados Organizados (GAO), Grupos Armados Organizados Residuales (GAOR); se crearon también dos categorías como los Grupos Delincuenciales Organizados (GDO) de carácter regional y Grupos de Delincuencia Común Organizada (GDCO) que operan a nivel local.

Si bien es cierto que, con el acuerdo de paz firmado entre el gobierno nacional y las Farc-EP hubo una transformación en los hechos de violencia, también es posible mencionar que aún se sigue presentando la victimización de población civil por parte de los GAO, GDO y GDCO, debido principalmente a intereses relacionados con el tráfico de opioides y alcaloides por las rutas que han utilizado los grupos armados para el narcotráfico desde Putumayo hacia las costas de Nariño y Ecuador con destino a México, EEUU y Europa.

Según la Fundación Ideas para la Paz (FIP): "Al mismo tiempo que el conflicto se desactiva de manera general, se concentra o aumenta en territorios más limitados en los que otros grupos guerrilleros y del crimen organizado persisten. También surgen otras expresiones armadas, bajo alianzas temporales, disputas o marcos de coexistencia". La misma fuente refiere que algunas estructuras de las Farc-EP "se han declarado en disidencia, ha habido desertiones y quedan milicias remanentes, expresiones que entran en procesos de competencia interna y criminalización progresiva, retoman o establecen alianzas estratégicas con otros grupos armados y criminales, principalmente del orden nacional, y no descartan otras con intermediarios de carteles de otros países".

No obstante, tanto la Defensoría del Pueblo como antiguos integrantes de las Farc-EP mostraron preocupación frente al creciente fenómeno de persecución a líderes de organizaciones y movimientos sociales en todo el país, así como ante la persistencia de las organizaciones delictivas surgidas tras la desmovilización paramilitar y la emergencia de organizaciones ilegales vinculadas al negocio del narcotráfico, quienes cometieron agresiones y amenazas contra habitantes de cercanías a las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y otras comunidades circundantes.

El periodo 2006-2016 marca dos momentos claves en la historia del municipio, el primero de ellos correspondiente a la desmovilización paramilitar y el segundo a la firma de los acuerdos de paz con las Farc-EP. Pero en el inicio del periodo, tras la desmovilización paramilitar, lejos de disminuir los hechos de violencia en La Unión, las dinámicas se reconfiguraron y la transformación del conflicto derivó en la aparición de otras estructuras, como Águilas Negras y Los Rastrojos, que, en busca de dominar el territorio desde la dejación de armas paramilitar, generaron escenarios de inestabilidad con un accionar delictivo previamente usado.

De tal manera, hechos como la ocupación forzada de las viviendas, asesinatos, confinamientos, amenazas sistemáticas y otros actos de violencia se mantuvieron como una constante y

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*ocasionaron la ruptura del tejido social en las comunidades y el impedimento del uso, goce y disfrute de los predios por parte de los habitantes del municipio. (...)*¹⁰

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Esta Dirección Territorial expidió la Resolución RÑ 01791 del 13 de septiembre de 2017, acto administrativo mediante el cual se micro focalizó varias zonas rurales y urbanas del Municipio de La Unión, entre ellas la vereda Santander del corregimiento Santander, lugar en el que se encuentra ubicado el predio objeto de solicitud de restitución.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015. Mediante la Resolución No. RÑ 00405 del 07/05/2025 se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

Enseguida, mediante la Resolución RÑ 00449 del 09/05/2025, se inició el estudio formal del trámite principal con ID 1130826 correspondiente a la solicitante y su cónyuge fallecida, quienes se encontraban casados desde 24 de diciembre de 1981, según partida de matrimonio anexada.

En este punto del trámite, al verificarse el fallecimiento de _____, mediante registro civil de definición, el área jurídica de la Dirección Territorial Nariño estableció contacto telefónico el 06 de mayo de 2025 con los legitimados, quienes acordaron que la Territorial Nariño abriera de oficio las solicitudes independientes al ID 1130826 para a cada persona sobre el mismo predio, tramites que también cuentan con acto de inicio de estudio formal como se describe a continuación:

RÑ 00562 DE 13 DE MAYO DE 2025 - 1132779 -
RÑ 00563 DE 13 DE MAYO DE 2025 - 1132778
RÑ 00564 DE 13 DE MAYO DE 2025 - 1132780
RÑ 00565 DE 13 DE MAYO DE 2025 - 1131148
RÑ 00566 DE 13 DE MAYO DE 2025 - 1581652

Teniendo en cuenta las órdenes impartidas en los referido acto, el área catastral de la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD expidió el correspondiente Informe Técnico de Comunicación en el Predio y el Informe Técnico de Georreferenciación, ambos de fecha 25/06/2025.

Acto seguido, estando todos los tramites antes referidos en el mismo estado, la Territorial Nariño decidió acumularlos mediante RÑ 00792 del 10 de julio de 2025 al trámite inicialmente adelantado ID 1130826, con lo cual, se conformó la carpeta principal compartiendo el mismo material probatorio y actuaciones administrativas.

Posteriormente, se expidió Informe Técnico Predial del 15/07/2025 y el Área Social expidió identificación de núcleo familiar del 16/08/2025.

Finalmente, Por medio de constancia de fecha 21/08/2025, se certificó que en el término de diez (10) días contados después de la fecha de comunicación no se recibió información y/o documentos por parte de terceros intervinientes, termino vencido el día 12/06/2025.

4. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS.

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

¹⁰ Unidad de Restitución de Tierras Dirección Territorial Nariño. Documento de Análisis de Contexto municipio de La Unión. Resolución de las Microzona No RÑ 01791 de 13 de septiembre de 2017. Última Actualización: Pasto, 5 de junio 2025. Pág. 45 a 58.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1, del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectuó a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

De acuerdo con lo anterior, el día 27/05/2025, se llevó a cabo la diligencia de comunicación de la Resolución RÑ 00449 del 09/05/2025, "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", actuación correspondiente al trámite principal con ID 1130826. Sin embargo también se comunicó los acumulados en el mismo día, correspondientes a las resoluciones e ID continuación:

RÑ 00562 DE 13 DE MAYO DE 2025 - 1132779
RÑ 00563 DE 13 DE MAYO DE 2025 - 1132778
RÑ 00564 DE 13 DE MAYO DE 2025 - 1132780
RÑ 00565 DE 13 DE MAYO DE 2025 - 1131148
RÑ 00566 DE 13 DE MAYO DE 2025 - 1131149

El referido medio de comunicación se determinó como el más eficaz para el caso concreto debido a que los legitimados de la parte solicitante explota actualmente el predio y acompañó las labores catastrales según lo detalló el informe técnico de comunicación en el predio y de georreferenciación. De acuerdo con lo expuesto, el 12/06/2025 venció el término de diez (10) días para la presentación de pruebas por parte de terceros vinculados al predio, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, como se evidencia en la constancia obrante en el expediente de fecha 21/08/2025, plazo dentro del cual no se recibió información o documentos por parte de terceros intervinientes.

Para estos fines, la UAEGRTD realizó las siguientes actuaciones administrativas en el trámite acumulado:

- ID 1130826
- Orden de Comunicación con ID de documento No. 6271274.
- Comunicación en el predio con ID de documento No. 6271277.
- Informe de comunicación en el predio con ID de documento No. 6323570.
- Informe de georreferenciación en el predio con ID de documento No 6323016.
- ID1132779
- Orden de Comunicación con ID de documento No. 6271321.
- Comunicación en el predio con ID de documento No. 6271323.
- Informe de comunicación en el predio con ID de documento No. 6323502.
- Informe de georreferenciación en el predio con ID de documento No 6323077.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 1132778
- Orden de Comunicación con ID de documento No. 6271306
- Comunicación en el predio con ID de documento No. 6271309
- Informe de comunicación en el predio con ID de documento No. 6323556
- Informe de georreferenciación en el predio con ID de documento No. 6323065
- 1132780
- Orden de Comunicación con ID de documento No. 6271318
- Comunicación en el predio con ID de documento No. 6271313
- Informe de comunicación en el predio con ID de documento No. 6323576
- Informe de georreferenciación en el predio con ID de documento No. 6323082
- 1131148
- Orden de Comunicación con ID de documento No. 6271283
- Comunicación en el predio con ID de documento No. 6271288
- Informe de comunicación en el predio con ID de documento No. 6323567
- Informe de georreferenciación en el predio con ID de documento No. 6323038
- 1131149
- Orden de Comunicación con ID de documento No. 6271329
- Comunicación en el predio con ID de documento No. 6271333
- Informe de comunicación en el predio con ID de documento No. 6323562
- Informe de georreferenciación en el predio con ID de documento No. 6323050

5. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL (LOS) POSIBLE (S) OCUPANTE (S) SECUNDARIO:

A través de las diligencias en terreno llevadas a cabo por los colaboradores del Área Catastral de la URT Territorial Nariño, se constató las condiciones actuales que se describen en el informe de comunicación de fecha 25 de junio de 2025, cuyo texto literalmente refiere:

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)	
	Observaciones
Uso y explotación que se le da al predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros)	El predio corresponde un lote de terreno predominantemente agrícola con cultivo de café, y algunas plantas de plátano, y árboles naranjo, guanábana.
Existencia y condiciones de vivienda	El predio cuenta con una vivienda, en materias de adobe, techo de eternit, piso en cemento.
Mejoras a la vivienda o al predio.	Mantenimiento de linderos y limpieza de maleza en los cultivos existentes y actualmente se realizó la construcción del baño.
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio. (Existencia de Fincas o Inmuebles aledaños con explotación agrícola, minera, comercial, ninguna)	La zona aledaña al predio se caracteriza por ser predominantemente agrícola con cultivos predominantes de café, plátano, yuca y árboles frutales típicos de la zona, como guayaba, naranja, mandarina y guanábana.
Colindantes y relaciones de vecindad.	Norte: Vía a Santander y Darwin Guillen Espinosa Meneses Este: Mauro Espinosa y Carmelina Ramos Solarte Sur: Erfidio Bolaños

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Oeste: Didier España

6. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

6.1. PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE SOLICITANTE:

- Copia de registro civil de defunción
- Copia acta de matrimonio
- Copia de documentos de identidad
- Copia de documentos de identidad
- Copia de documentos de identidad
- Copia de documentos de identidad
- Copia de documentos de identidad
- Copia escritura pública 421 de 2 de

6.2. PRUEBAS APORTADAS POR TERCEROS INTERVINIENTES.

En el presente asunto no se presentaron terceros intervinientes.

7.3 Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario y constancia de solicitud de inscripción del día 04/03/2025.
- Ampliación de declaración del solicitante del 04/03/2025.
- Comunicación en el predio de fecha 27/05/2025.
- Informe de Comunicación en el predio de fecha 25/06/2025.
- Informe de georreferenciación del predio en campo de fecha 25/06/2025
- Informe Técnico Predial inicial de 15/07/2025.
- Formato de identificación de núcleos familiares de fecha 16/08/2025.
- Consulta en línea de VIVANTO de 16/08/2025.
- Constancia secretarial del 16/08/2025.
- Testimonio de fecha 14/08/2025.
- Constancia vencimiento terminos de comunicación en el predio de fecha 21/08/2025.
- Documento de Análisis de Contexto de La Unión.

7.3.1. OFICIOS REMITIDOS.

- ORFEO NO. 202521400460131 - DIAN.
- ORFEO NO. 202521400460301 - FISCALÍA.
- ORFEO NO. 202521400460391 - INTERPOL.
- ORFEO NO. 202521400460541 - IGAC.
- ORFEO NO. 202521400460561 - ALCALDÍA LA UNIÓN
- ORFEO NO. 202521400460741 - COMFAMILIAR.
- ORFEO NO. 202521400578961 - ANT.
- ORFEO NO. 202521400460781 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
- ORFEO NO. 202521400460761 - GERENCIA BANCO AGRARIO.
- ORFEO NO. 202521400718401 - ANT.
- ORFEO NO. 202521400703591 - DIAN.
- ORFEO NO. 202521400602061 - NOTARIA ÚNICA DE LA UNIÓN

7.3.2. OFICIOS DE RESPUESTA

- ORFEO NO. 202521400518212 - FISCALÍA
- ORFEO NO. 202521400533852 - GERENCIA BANCO AGRARIO

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ORFEO NO. 202521400520602 – DOCUMENTOS IDENTIDAD LEGITIMADOS.
- ORFEO NO. 202521400502692 – COMFAMILIAR.
- ORFEO NO. 202521400653392 - IGAC
- ORFEO NO. 202521400662242 – ORIP LA UNIÓN APERTURA
- ORFEO NO. 2025214006623951 – NOTARIA ÚNICA DE LA UNIÓN.

7. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Nariño mediante documento fijado el día 25 de agosto de 2024 las 8:00 a.m. y desfijado el mismo día siendo las 6:00 p.m., le informó a el solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 20 No. 23-56 de la ciudad de Pasto, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

No obstante, el señor Alcizar Torres Ledesma y los legitimados de Isabel Martinez Santacruz no comparecieron o intervinieron ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015 estableció que la inscripción en el RTDAF deberá incluir como mínimo la siguiente información: "1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva. 2. La identificación de la víctima o víctimas de despojo. 3. La relación jurídica de las víctimas con el predio. 4. El período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio. 5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas."

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial de Nariño de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inscripción en el RTDAF de la solicitud bajo estudio, como se expondrá a continuación:

8.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO Y RELACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE CON ESTE.

El solicitante Atende en restitución el predio denominado "La carretera". el cual adquirió mediante escritura pública No. 421 del 2 de julio de 1997 por compra a los señores quienes vendieron las acciones y derechos como herederos de Samuel Guerrero al interior de un predio de mayor extensión con FMI No. 24R. 0016762. Además, refiere que compartía el predio con su difunta esposa (QEPD), quien es representada por sus legitimados antes identificados. Al respecto señaló:

(...).PREGUNTA: ¿De qué bienes se considera dueño? indique el nombre, cuál es el área aproximada de cada uno y qué destinación tiene cada uno CONTESTÓ: solo el predio La carretera que solicito en restitución. PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿cómo inició su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución, indicando el año de su llegada, a quien le compro o como fue el negocio jurídico realizado? Y si fue producto de múltiples compras. CONTESTÓ: El predio La carretera se lo compre a los hermanos escritura pública de compraventa No 421 del 2 de julio de 1997. Como los propietarios de acciones y derechos como herederos de Samuel Guerrero, así como que se llamaba el padre de ellos. PREGUNTA: ¿Cuál es el predio y el área que está solicitando en restitución? CONTESTÓ: El

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

predio La carretera debe medir aproximadamente una hectárea y un cuarto de otra. PREGUNTA: ¿Quién era el dueño del predio? CONTESTÓ: eso es propio mío y de mi difunta esposa, ella murió el 17 de diciembre de 2023, cuando lo compre estaba casado. PREGUNTA: ¿Al respecto de la forma como usted adquirió el predio solicitado en Restitución se firmó algún documento y/o escritura pública? ¿Qué documentos tiene que soporten la adquisición de ese bien? ¿De haberlo hecho puede usted aportar dicho documento? CONTESTÓ: si tiene la copia de la escritura pública que aporte. PREGUNTA: ¿Indique si al momento del desplazamiento usted ya había adquirido el predio o por el contrario no era suyo o lo había adquirido con otra persona, si la última respuesta es positiva, esa persona también salió desplazada? CONTESTÓ: Yo lo explotaba en compañía de mi esposa fallecida, eso era de manera directa antes de desplazarnos, primero lo limpiamos para sembrar café, era puro monte. Eso ya después le hice la casa, que se dañó por un derrumbe. PREGUNTA: ¿Sabe usted si el predio que solicita en restitución viene de uno de mayor extensión? CONTESTÓ: Si eso era una finca más grande de los padres de los señores que me vendieron, ellos eran como 6 hijos, y dos de ellos me vendieron la parte que me corresponde, según la escritura ahí dice que ese lote grande tenía escritura No. 243 de noviembre de 1956, registrada a folio 1 partida 110, folio 29, registrada al 9 de abril de 1957, tal cual se la leo de mi escritura, ya con eso me abrieron el folio de mi predio no. 248-0016762. PREGUNTA: ¿Usted sabe la forma en la que el anterior dueño adquirió el predio que está solicitando en restitución? CONTESTÓ: eso fue una herencia de 6 del señor Samuel Guerrero, ese señor tenía la finca, as grande y de ahí sacaron mi lote, yo les compré la herencia a las dos personas que le dije, las acciones y derechos sobre lo que el padre de ellos les dejó. PREGUNTA: ¿Quién era su cónyuge o compañera permanente al momento de los hechos victimizantes o era soltero(a)? CONTESTÓ: Mi esposa se llam ella también se desplazó conmigo a mercaderes y con mi hijo Arley. (...)

Por su parte, el testigo *[Nombre]* conoció la misma compraventa sobre los bienes del señor Samuel Guerrero, si bien no recuerda el año exacto de la vinculación, infiere que sucedió al menos 35 años antes del desplazamiento. De igual forma, señaló que explotaba de manera individual el predio, al respecto señaló:

(...)PREGUNTA: ¿Usted conoce al/la solicitante?, ¿desde hace cuánto tiempo y por qué razones? CONTESTÓ: Si señora, lo distingo es vecino Santander, desde que tengo uso de razón, ellos vivían antes que yo, desde que nací y crecí yo ya me acuerdo. PREGUNTA: ¿Tiene algún vínculo familiar con el/la solicitante? CONTESTÓ: No. PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento si el/la solicitante es dueño(a) del o los predios la Carretera? CONTESTÓ: Si, él es dueño de La Carretera, tiene un lote ahí. PREGUNTA: ¿En qué municipio, barrio y/o vereda se ubica el predio? CONTESTÓ: La Unión, Santander sector el Sauce entrada al pueblo. PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? (Nombre de quien lo adquiere, año, documento) CONTESTÓ: Eso le compro a un tío de mi mamá el señor Samuel Guerrero, todavía él existía, no sé en qué fecha yo era pequeño, él vivía con la señora Isabel Martínez yo creo que más de 35 años, la venta debe ser con documento acá todo negocio es con documento o no sé si con escritura ya. PREGUNTA: ¿Usted sabe de qué manera adquirió ese predio el anterior dueño? CONTESTÓ: No sé, eso ya mucho tiempo, sería que compro. PREGUNTA: ¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? (Preguntar cuál era la actividad económica antes del desplazamiento, consumo, comercio, habitabilidad o predio de trabajo, animales, pago de peones, condiciones de vivienda, ¿cada cuánto iba al predio? ¿Era solo predio de trabajo?) CONTESTÓ: Café plátano yuca todo lo que se da por acá árboles frutales, lo trabajaba con la esposa *[Nombre]* algún trabajador, productos para consumo y venta, de ahí sacaba para todo el café para vender y tocaba vender para comida. Tenía una casita, en ese tiempo de adobe y el techo zinc, ellos vivían ahí. PREGUNTA: ¿Con que personas habitaba o explotaba el solicitante el predio antes del desplazamiento? CONTESTÓ: Vivía con la esposa y un *[Nombre]* si tiene mi edad en ese tiempo estudiaba. PREGUNTA: ¿Al momento del desplazamiento de el/la solicitante, el predio quedó abandonado o por el contrario dejó alguna persona al cuidado del mismo? ¿En qué consistía ese cuidado? (esta persona visitaba el predio diariamente, semanal o mensual, arrendado, a mediero) CONTESTÓ: Después de un tiempo vino el hijo y siguió trabajando y hace seis años ya quedo el señor con la nueva esposa, al hijo ya le dio parte y él siguió trabajando con el resto. PREGUNTA: ¿Después del desplazamiento el/la solicitante volvió al predio? ¿Cuánto tiempo después? ¿Sabe en qué condiciones lo encontró? (indagar afectaciones) CONTESTÓ: Volvió al tiempo, pero no sé cuánto y después se fue de nuevo y hace 6 años retomo ya definitivo, él vivía en el Cauca en Corinto con otra señora que se consiguió y con ella volvió a la finca.

Es importante destacar que en el presente trámite no fue posible obtener otros testigos que relaten los hechos sucedidos pese a la insistencia del equipo social, tal como se advierte en la constancia

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 33 No. 23-36, contrío a la Casa Welter y/o diagonal al Volcano. Tel: 722599 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

secretarial del 14/08/2025. Por lo tanto, se procederá a continuar el estudio del caso con los demás medios probatorios en aplicación del principio de buena fe y favorabilidad hacia las víctimas.

Hasta el momento es pertinente afirmar que la vinculación con el predio sucedió entre el año 1997, mediante escritura pública inscrita en el FMI No. 248-16762, documentos que serán estudiados más adelante en el acápite de estudio de títulos. Además, al comprobarse que los titulares principales celebraron nupcias según partida de matrimonio del 24 de diciembre de 1981, es pertinente informar que a la cónyuge fallecida la representan sus legitimados.

En consecuencia, en aplicación de principio de buena fe en favor de las víctimas, se tendrá esta versión como cierta en cuanto a la vinculación del predio. No obstante, para conocer la calidad jurídica con la que actúa la parte solicitante en el proceso de restitución de tierras (propietarios, poseedores u ocupantes), es necesario verificar la naturaleza del inmueble requerido, es decir, si se trata de una propiedad privada o baldía.

Con base en los indicios destacados, el área catastral realizó el Informe Técnico Predial de 15/07/2025, el cual corroboró la versión predominante, pues efectivamente, el polígono del predio solicitado obtenido en el proceso de georeferenciación (0 Has + 5862 m²) se ubica al interior de un inmueble de mayor extensión con folio de matrícula No. 248-16762. Los conceptos de la información catastral, registral y consultas en bases de datos de INCORA/INCODER /ANT se muestran a continuación:

(...)

CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

Consultada la base de datos catastral rural vigente del municipio La Unión, por los nombres, apellidos e identificación del señor, se encuentra que

no existe información catastral registrada a su nombre, de manera que se consulta por las personas relacionadas con la tradición del predio, realizando la búsqueda y

"Esposa del reclamante M.C.F.U.), evidenciando que se inscribe como titular de dos códigos catastrales; el 52-399-00-00-00-0020-0312-0-00-00-0000, inmueble con dirección El Tablón del Mayo, el cual registra matrícula inmobiliaria No. 248-10651 y el 52-399-00-00-00-00-0020-0346-0-00-00-0000, nombrado Pozo Hondo, sin reportar folio de matrícula, no obstante y una vez verificada la ubicación se logra determinar que ninguno se relaciona con el inmueble reclamado, por lo tanto, se prosigue la consulta por

(Personas quienes le venden el terreno al reclamante), sin lograr encontrar resultados, entonces se consulta por

(anterior titular del inmueble) evidenciando en registros catastrales; 52-399-02-00-00-00-0004-0001-0-00-00-0000, identificado con dirección K 1 2 59 55, no reporta matrícula inmobiliaria, que de acuerdo a su codificación corresponde a un predio urbano, el 52-399-00-00-00-00-0020-0282-0-00-00-0000, predio denominado La Chamba y el 52-399-00-00-00-00-0020-0286-0-00-00-0000, nombrado La Gorgonia, tampoco registran matrículas inmobiliarias; sin embargo, por la localización espacial se tiene la certeza que ninguno de estos prediales se vincula con el solicitado en restitución, tal y como consta en las consultas efectuadas a la fecha 11/07/2025.

Por consiguiente y debido a que no se logra encontrar resultados en la base alfanumérica, se procede a revisar la base cartográfica, evidenciando que el polígono georeferenciado por La UAEGRTD, presenta sobreposición parcial con cinco números prediales de los cuales el 52-399-00-00-00-00-0020-0048-0-00-00-0000, inscrito a nombre de Clodomiro Espinosa López, Luis Alberto Tapia López y Cielo Edith Botina, el cual registra FMI No. 248-6551, 52-399-00-00-00-00-0020-0307-0-00-00-0000 registrando Espinosa, 52-399-00-00-00-00-0020-0308-0-00-00-0000, como titular

0020-0308-0-00-00-0000 nombrado La Grana, inscrito a nombre de María Ximena Salas Pantoja y Jose Remigio Pantoja, reportando Matrícula Inmobiliaria: 248-1193; sin embargo, se logra verificar que ninguna de estas personas se encuentran relacionadas con la tradición del predio manifestada por el reclamante, hecho que obedece a las transacciones informales realizadas en el área, sumado al proceso de desactualización catastral de la zona rural que presenta vigencia del año 1998, finalmente se analiza el código catastral 52-399-00-00-00-00-0020-0011-0-00-00-0000, que también presenta traslape con gran parte de polígono georeferenciado inmueble denominado La Carretera, inscribiendo como titular

el cual reporta matrícula inmobiliaria No. 248-16762-00 y registra un área de terreno de 2 hectáreas, que verificando las características físicas (nombre del predio - ubicación

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

espacial con respecto al polígono georreferenciado por La UAEGRTD) y jurídicas (tradición de dominio verificada en el folio de matrícula referido en la consulta), se concluye que el predio reclamado en restitución, proviene de este lote de terreno de mayor extensión, ubicado en el municipio de La Unión, corregimiento Santander, vereda Santander. Se adjuntan consultas efectuadas a la fecha 14/07/2025.

Es preciso aclarar que si bien se logra vincular el predio objeto de estudio, al número catastral 52-399-00-00-00-0020-0011-0-00-00-0000, el inmueble se encuentra inscrito a nombre de Erminul Bolaños Ordoñez, persona que no se relaciona con la tradición del inmueble manifestada por el reclamante, no obstante el señalamiento en el FMI 248-16762, bajo el cual se registra el predio figura como comprador, adquiriendo la octava parte de los derechos. Esta transacción se registra por tratarse de un inmueble de mayor extensión; sin embargo, y pese a que en registro se determina una venta parcial, en la base catastral se establece como único titular.

Con respecto al vínculo del inmueble con la solicitante, según declaración de ampliación rendida el 4 de marzo del 2024 por el señor Alcizar Torres Ledesma, el predio fue adquirido por compraventa a los señores Escritura Pública No. 421 del 2 de junio de 1991, quienes le vendieron, las acciones y derechos, como herederos del señor Samuel Guerrero.

Por consiguiente y como resultado de este análisis se evidencia que el área del predio objeto de inscripción en el Registro de Tierras, hace parte del predio de mayor extensión identificado con número predial 52-399-00-00-00-0020-0011-0-00-00-0000, con dirección La Carretera, y se determina con los siguientes colindantes catastrales:

Por el Norte: con los códigos catastrales: 52-399-00-00-00-0020-0308-0-00-00-0000, predio La Granja, registrado a nombre de 00-0020-0307-0-00-00-0000, denominado La Granja, inscribiendo como

Por el Este: con los números prediales: 52-399-00-00-00-0020-0048-0-00-00-0000 inmueble Santander, registrado a nombre de Clodomir.

Por el Sur: Con los números prediales: 52-399-00-00-00-0020-0009-0-00-00-0000, denominado La Granja, registrando como titular: 0-00-00-00-0020-0308-0-00-00-0000, nombrado La Granja, inscribiendo a Magda Ximena Salas y Jose Remigio Pantoja.

Por el Oeste: con el código catastral: 52-399-00-00-00-0020-0009-0-00-00-0000, predio La Granja, inscrito a nombre de Jose Ignacio Basante Rosas.

La anterior información es tomada de la base predial de IGAC, del municipio de La Unión, que presenta vigencia en la zona rural del año 1998, haciendo salvedad que dichos titulares pudieron haber cambiado en la actualidad.

De manera que una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución (0 Has + 5862 m²), la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en la base catastral alfanumérica (2 Has + 0000 m²) se estimaría de 1 Ha + 4138 metros cuadrados, siempre y cuando la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante.

Cabe mencionar que existe diferencia entre el área solicitada (1 Has + 0000 m²) y la georreferenciada (0 Has + 5862 m²), no obstante esto obedece a que al momento de la recepción de la solicitud, el reclamante al no saber el área real del predio notifica una cabida aproximada, la cual no cuenta con mediciones topográficas, en este sentido cabe mencionar que en el momento de la identificación del inmueble en terreno el proceso de georreferenciación, se realizó bajo el acompañamiento e indicaciones del señor [redacted] or tanto, la cabida superficial producto de este levantamiento corresponde al área [redacted] del inmueble.

Con respecto al área catastral, es de aclarar que el predio solicitado está contenido en uno de mayor extensión, por lo cual se presenta dicha diferencia.

Es relevante evidenciar que de acuerdo al análisis jurídico, se estableció las siguientes personas como legitimados con derecho sobre la parte correspondiente a la señora [redacted] posa del reclamante Q.E.T.U., Por lo tanto,

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

se procedió a realizar las consultas en la base de datos catastral del IGAC de fecha 11/07/2025 y 14/07/2025, por los nombres, apellidos e identificación de las siguientes personas:

embargo, a nombre de estas personas no se logra evidenciar información catastral.

CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN INCORA / INCODER / ANT.

Teniendo en cuenta que el predio solicitado en restitución fue identificado en registro, se verificó que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 248-16762, el bien inmueble no procede de procesos de reforma agraria (titulación de baldíos o adjudicación de predios del FNA), tal y como consta en el certificado de tradición, el cual se adjunta a este informe de fecha 11/07/2025.

Cabe mencionar que se realizó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor del solicitante: consultando por

momento de efectuar la búsqueda genera como resultado error en consulta, tal y como se muestra en los documentos adjuntos de fecha 11/07/2025 y 14/07/2025. (...).

CONCEPTO INFORMACIÓN REGISTRAL

Consultada la base de datos de la Ventanilla Única de Registro – VUR, por (solicitante), se observa que no se presenta información registral a su nombre, de manera que se continúa la búsqueda por las personas vinculadas con la tradición del predio, consultando a nombre de (posa del reclamante Q.E.P.U.), sin lograr evidenciar resultados, igualmente se consulta por (caurte (persona quien le vende el predio al reclamante)), y tampoco arroja resultados, asimismo se busca por (persona quien le vende el predio al reclamante), encontrando en registro de una matrícula inmobiliaria 248-22754, que corresponde a un predio localizado en el casco urbano del municipio de La Unión, de manera que ubicación no guardaría vínculo con el predio solicitado en restitución. finalmente se efectúa la búsqueda a nombre d (interior titular del inmueble) y tampoco se logra evidenciar resultados, tal y como se muestra en las consultas realizadas el 11 y 14 de julio de 2025, adjuntas al informe.

Ahora bien, es preciso evidenciar que aunque no se logra encontrar resultados en la base de datos VUR, dentro del análisis catastral se logra identificar que el inmueble objeto de restitución se vincula a un lote de terreno de mayor extensión asociado al código catastral 52-399-00-00-00-0020-0011-0-00-00-0000, el cual reporta matrícula inmobiliaria No. 248-16762, folio en estado activo, perteneciente a la jurisdicción de círculo registral de La Unión, que acorde a las características físicas, tradición de dominio referida en el certificado y localización geográfica, corresponde al registro del cual proviene el predio objeto de estudio. Predio denominado "CT LA", ubicado en el Departamento de Nariño, Municipio de La Unión, vereda Santander, no reporta código catastral, ni registra cabida superficial, el predio fue adquirido por

(Solicitante) a través de Escritura Pública No. 461 del 02/07/1997, expedida por la Notaría Única de La Unión, como se determina en la anotación No. 5 de naturaleza jurídica No. 610 establecida para compraventa Total de Acciones y Derechos que la pueden corresponder DE: Guerra (verrer).

Se adjunta copia del folio con fecha de consulta 11/07/2025.

Es preciso anotar que por tratarse de un predio de mayor extensión sobre el mismo se han realizado diferentes transacciones, razón por la cual en la anotación No. 6 de fecha 7/10/2000, mediante Escritura 587 del 7/10/2000 de la Notaría Única de La Unión, se registra una compraventa parcial, la octava parte de sus derechos, de especificación Falsa Tradición, DE: (persona que figura como titular en catastro).

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Con respecto al cálculo de áreas remanentes, no es posible efectuar dicho análisis, ya que en FMI relacionado con el predio objeto de estudio (248-16762), no se determina cabida superficial.

Es relevante evidenciar que de acuerdo al análisis jurídico, se estableció las siguientes personas como legitimados con derecho sobre la parte correspondiente a la señora

~sposa del reclamante Q.E.P.D., Por lo tanto, se procedió a realizar las consultas en la base de datos de la Ventanilla Única de Registro – VUR de fecha 11/07/2025 y 14/07/2025, por los nombres, apellidos e identificación de las siguientes personas:

embargo, a nombre de estas personas no se logra evidenciar información registral.
(...)

8.1.2. ESTUDIO DE TITULOS:

Con fundamento en las declaraciones y la información contenida en el Informe Técnico Predial, elaborado por el Área Catastral de la Unidad, es necesario realizar el estudio de títulos del folio FMI 248-16762 con el fin de distinguir la naturaleza privada o pública del predio de mayor extensión, para luego identificar la calidad jurídica del solicitante en el trámite de restitución al momento del desplazamiento con respecto al inmueble solicitado "La Carretera". El folio de matrícula inmobiliaria textualmente relata:

(...)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-12-1942
Doc: ESCRITURA 172 DEL 12-12-1942 NOTARIA 1 DE LA UNION
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 600 DIVISION EXTRAJUDICIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-04-1957
Doc: ESCRITURA 243 DEL 03-11-1956 NOTARIA 1 DE LA UNION
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 VENTA EN DERECHOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL DE: SOLARTE JOSE MARIA CC# 1857321
DE
A: GUERRERO SAMUEL CC# 1667649 X

(...)

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-08-1997 Radicación: 977
Doc: ESCRITURA 421 DEL 02-07-1997 NOTARIA UNICA DE LA UNION
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 COMPRAVENTA TOTAL ACCIONES Y
DERECHOS QUE LES PUEDAN CORRESPONDER

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-10-2000 Radicación: 1335
Doc: ESCRITURA 587 DEL 07-10-2000 NOTARIA UNICA DE LA UNION
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 COMPRAVENTA PARCIAL LA OCTAVA PARTE
DE SUS DERECHOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO
DE: TORRES LEDEZMA GONZALO ALCIZAR
A: BOLAÑOS ORDOÑEZ ERMINSUL (...)

La anotación primera del folio correspondiente al predio de mayor extensión informa se abrió mediante escritura pública No. 172 del 12 de diciembre de 1942, acto en el que los señores

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

vidir un predio explotado de forma común y proindiviso, el cual adquirieron mediante escritura No. 15 del 03 de febrero de 1938, negocio que aparentemente se suscribió sin la inscripción en el registro. El texto del título refiere:

(...) Número 172. en la ciudad de La Unión, capital de la provincia de Juanambú, departamento de Nariño, República de Colombia del 12 días de diciembre de 1942 ante mi notario primero de este círculo y los testigos instrumentales (...) comparecieron los señores mayores de edad de este vecindario y cedulados al número expedidas aquí y dijeron: que por escritura número 15 de 3 de febrero de 1938, compraron al señor Evaristo Gilón, el derecho proindiviso de dominio equivalente a la mitad de la mitad de una tercera parte en el predio común, situado en el corregimiento de Santander de este municipio cuyos linderos generales son: (...) además declaran: PRIMERO. Que poseen en común el terreno aludido, y han convenido de común acuerdo y de manera amigable dividirse por iguales partes, partiendo el terreno así: (...) (...)

Con el fin de corroborar la ausencia de un antecedente registral, se solicitó a la Notaría de la Unión una copia de la escritura pública 15 del 03 de febrero de 1938, título que señala una compraventa del derecho real de dominio proindiviso y la posesión sobre un área equivalente a la mitad de la mitad de una sexta parte sobre un terreno de mayor extensión en favor de los señores

acto que no se encuentra registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión, mientras que por el contrario, señala otra escritura anterior No. 7 del 22 de enero de 1931 correspondiente a la acción vendida al interior de dicha comunidad, con lo cual se corrobora la inexistencia de un antecedente registral ante el fenómeno de la falsa tradición. Tal como se advierte a continuación:

(...) Número 15. En la ciudad la Unión, de la provincia de Juanambú, departamento de Nariño, República de Colombia, a los 03 días del mes de febrero de 1938, ante mi notario primero del círculo de la Unión, y los testigos instrumentales (...) comparecieron don Evaristo Gilón (...) y dijo: que voluntariamente transfiere a título de venta a los señores Feliciano Guerrero y José Solarte (...) el derecho proindiviso de dominio equivalente a la mitad de la mitad de una sexta de la cuarta parte que tiene en el predio común situado en el corregimiento de Santander, de este municipio, cuyo linderos generales son (...) además declara el vendedor: PRIMERO: que adquirió la acción que transfiere en el terreno de mercado por compra al actual adquirente y a su hermano Cecilio Guerrero, según la escritura número 7 de 22 de enero de 1931, otorgado en la notaría segunda y registrada en el mismo año al folio 11 partida 25 del libro correspondiente. (...) Tercero: que por lo tanto, entrega real y materialmente a los compradores en calidad de posesión proindiviso la parte del terreno que ha venido manejando con sus anexidades, usos, derechos y servidumbres, casa de teja y plantación, que están delimitadas así (...):

De igual forma, en la anotación segunda se advierte la escritura No.243 del 03/11/1956, la cual relata otra venta parcial de favor de Samuel Guerrero bajo la misma falsa tradición que nunca se subsanó. Lo dicho se advierte a continuación:

(...)Numero 243. En la ciudad de La Unión, departamento de Nariño, República de Colombia a los 03 días del mes de noviembre de 1956, ante mi notario primero del círculo y ante los testigos instrumentales (...) comparecieron el señor José Manuel Solarte, mayor de edad de este vecindario y cedulaado al número 1290702 y libreta militar número 168040, a quién conozco personalmente de lo cual doy fe y dijo: PRIMERO. que de su libre y espontáneo voluntad da en venta real y enajenación perpetua al señor Samuel Guerrero, mayor casado mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 1857649, (...) es a saber: un lote de terreno deslindado, que de hoy en adelante es denominado La carretera, que el compareciente vendedor tiene y posee como de su exclusiva propiedad en el corregimiento de Santander, el cual sea ya alindado así: (...) SEGUNDO: que adquirió el compareciente vendedor el lote de terreno que vende coma por división verificada entre Feliciano Guerrero y el vendedor como consta en la escritura número 172 del 12 de diciembre de 1942, registrada a la partida número 415 folio 23 del libro de registro número primero tomo segundo de 1942, matrícula da a la partida 144 del mismo año.(...) quinto punto que el vendedor se obliga al saneamiento de lo vendido en la forma y cosas de la ley. presente el comprador señor Samuel Guerrero de las notas civiles dichas y a quién conozco enterado del contenido de esta escritura declara que acepta la transferencia de dominio y venta real que ella contiene en su favor punto para su otorgamiento (...)

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El historial registral evidenció que la tradición del inmueble de mayor extensión en el que se encuentra el área solicitada surgió ante el fenómeno de la falsa tradición porque no presenta antecedentes registrales del derecho real de dominio en su folio de matrícula, por el contrario, se identificó la venta de las acciones en 1938 en favor de Feliciano Guerrero y José Solarte, quienes luego acordaron la división extrajudicial en dos partes en 1942, acto que desencadenó la apertura del FMI No. 248-16762 sin ninguna segregación independiente. Sin embargo, uno de los comuneros vendió la sexta parte de sus acciones en la mencionada comunidad al señor Samuel Guerrero, concretándose una nueva parcelación al interior del mismo registro en 1956, todos estos actos catalogados como falsa tradición.

En consecuencia, se distingue la ausencia la fuente originaria (título) que describa la tradición (modo) interrumpida del derecho real de dominio. Lo anterior, ya que la prueba para acreditar propiedad privada se surte con la identificación de títulos constitutivos o traslativos de dominio, y la configuración del modo idóneo para enajenar tales bienes, lo cual no ocurrió en el presente análisis porque la escritura No. 15 del 03 de febrero de 1938 señala la venta del dominio y la posesión pero no se encuentra registrada ante la oficina de registro de instrumentos públicos de la unión, al corresponder a las acciones dentro de una comunidad.

Según el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, existen dos formas de acreditar la propiedad privada, mediante TITULO ORIGINARIO (adjudicación emitido por la Nación) o FORMULA TRANSACCIONAL, y ninguna es aplicable al presente caso. Específicamente, este requisito taxativo señala:

"Artículo 48: (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

(...)

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público. (...)"

Lo anterior es acogido en la instrucción conjunta 013 de 2014 emitida por la SNR y el INCODER, la cual se establece la directriz adecuada para acreditar propiedad privada a partir de la vigencia de esta norma, cuyos requisitos son:

(...) 1. Título Originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, entendiéndose que el Estado, a través de las diferentes disposiciones sobre adjudicación de terrenos baldíos, se ha desprendido de su propiedad, en favor de las personas que acreditarán los respectivos requisitos de ley, a través de pronunciamientos que se han denominado "Resolución de Adjudicación".

2. Títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad al cinco (5) de agosto de 1994, en los que consten tradiciones de dominio por un término no inferior a aquel señalado para la prescripción extraordinaria, aclarando que la expresión "títulos", hace referencia a escritura pública. En dichos instrumentos públicos debe expresarse de manera clara, precisa y contundente que lo que se transfiere es el derecho de propiedad.

En este orden, no acreditan propiedad privada la venta de cosa ajena, la transferencia de derecho incompleto o sin antecedente registral, protocolización de documento privado de venta de derechos de propiedad y/o posesión (ejemplo carta venta) y protocolización de declaraciones de terceros ante Juzgados o Notaría sobre información de dominio y/o posesión, hipótesis que corresponden a las denominadas falsas tradiciones, a que se refiere la transcripción del parágrafo 3° del artículo 8° de la hoy Ley 1579 de 2012, por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones. En otras palabras, tales hechos no tienen la eficacia de traditar el dominio de derechos reales como es el correspondiente a la propiedad de un predio, así los actos o contratos, se encuentren inscritos en los respectivos folios de matrículas

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

inmobiliarias, toda vez que antes de expedirse el anterior estatuto de registro de instrumentos públicos (Decreto número 1250 de 1970), se permitía su inscripción, pero que en ningún momento son actos constitutivos de transferencia de dominio o propiedad de un bien inmueble (...)

En conclusión, la primera escritura No. 172 del 12 de diciembre de 1942 inscrita a Folio de Matricula Inmobiliaria No. 248-16762 no alcanza por si sola a justificar la calidad privada del predio de mayor extensión vinculado al solicitado porque se presentó ante el fenómeno de la falsa tradición, y por lo tanto, se presume Baldío susceptible de ser adjudicado.

Luego, frente a la figura de la falsa tradición, estamos ante la aplicación del artículo 752 del Código Civil, el cual señala que "Si el tradente no es el verdadero dueño de la cosa que se entrega por él o a su nombre, no se adquieren por medio de la tradición otros derechos que los transmisibles del mismo tradente sobre la cosa entregada", es decir, las demás personas inscritas en el folio de matrícula recibieron el derecho de explotación como consecuencia directa de la ocupación ejercida sobre un predio baldío. Sin embargo, es necesario continuar el análisis de las demás anotaciones para identificar como se derivó el área solicitada que también comparte dicha naturaleza baldía.

En seguida, se registra la anotación quinta sobre la venta de las acciones y derechos en favor de Alcizar Torres Ledesma, acto realizado con los herederos dentro de la sucesión ilíquida del causante Samuel Guerrero. Lo anterior se encuentra en el siguiente aparte de la escritura No. 421 del 02 de julio de 1997:

(...) Número 421. Fecha 2 de julio de 1997 punto clase de acto compraventa, en la ciudad de la Unión, capital desde y cabecera del círculo notarial de la Unión, departamento de Nariño, República de Colombia, ante mí (...) compareció: Ricaurte Guerrero Bolaños, (...) y flor Alicia Guerrero (...) de lo cual doy fe y dijo: que de su libre y espontánea voluntad transfiere una título de venta total de sus acciones y derechos que le corresponden como herederos del extinto Samuel Guerrero a Alcizar Torres Ledesma (...) y es a saber: sus acciones y derechos sobre un lote de terreno deslindado que desde hoy en adelante se llamará la carretera, ubicado en el corregimiento de Santander, municipio de la Unión Nariño, el cual se encuentra descrito por los siguientes linderos (...) declara además el vendedor primero punto que la propiedad que enajena la adquirió el extinto Samuel Guerrero coma y que les corresponde como herederos, el extinto adquirió mediante escritura número 243 del 3 de noviembre de 1956, otorgada en la notaría primera del círculo de la Unión, registrada bajo el libro 1 partida 110, folio 29, registrada al 9 de abril de 1957 IIPP La Unión Nariño (...)

Posteriormente, el señor _____ aliza una veta parcial de cuota parte en las acciones y derechos antes descritos a favor del señor _____, acto protocolizado mediante la escritura No. 587 del 01 de octubre del año 2000, tal como se advierte a continuación:

(...) Número 587. Fecha punto 7 de octubre del año 2000. Clase de acto compra venta (...), ante mí Gonzalo Ojeda Martínez, notario único del círculo de la Unión Nariño compareció Alcizar César Torres Ledesma, (...) capaz de contratar a lo cual desea y dijo: que de su libre y espontánea voluntad transfiere a título de venta parcial de la octava parte de sus acciones y derechos a Heminut Bolaños Ordoñez, (...) también conocido por mí y es a saber: la octava parte de sus acciones y derechos sobre un lote de terreno deslindado que desde hoy en adelante se llamará la carretera ubicado en el corregimiento de Santander, municipio de La Unión Nariño, el cual se encuentra circunscrito por los siguientes linderos (...) declara además el vendedor: primero que la propiedad que enajena la adquirió en mayor extensión mediante escritura número 421 del 2 de julio de 1997, otorgado en la notaría única del círculo de la Unión Nariño, registrado bajo la matrícula inmobiliaria 248 - 016 762 de la oficina de registro de instrumentos públicos de La Unión (...)

Así las cosas queda comprobada la ocupación de la parte solicitada porque nunca logró sanear la falsa tradición con la que adquirió el baldío pretendido en restitución. Sin embargo, las pruebas consistentes en la declaración inicial, el testimonio e informe técnico predial señalan que la explotación efectivamente sucedió en 1997, ya que la inscripción en el folio de matrícula lo comprueba.

Finalmente, Cabe mencionar que existe diferencia entre el área solicitada (1 Has + 0000 m2) y la georreferenciada (0 Has + 5862 m2), no obstante esto obedece a que al momento de la recepción de la solicitud, la parte reclamante reportó una cabida aproximada, la cual no cuenta con mediciones topográficas, en este sentido, cabe mencionar que el trabajo en campo se realizó bajo el

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

acompañamiento e indicaciones del señor [redacted] por tanto, la cabida superficial productiva de este levantamiento corresponde al área prevista del inmueble.

En conclusión, en aplicación del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, los titulares [redacted] (EPD) ostentaban la calidad jurídica de ocupantes sobre el predio denominado "La Carretera" por tratarse de un bien de naturaleza pública desde la vinculación en 1997 y hasta al momento del desplazamiento en 2008.

8.1.3 Actos de ocupación ejercidos por las víctimas sobre el predio objeto de solicitud de restitución.

Sobre la calidad jurídica de ocupante, es de tener en cuenta lo señala por el artículo 685 del Código del Civil, el cual indica que "Por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional". Este modo de adquirir el dominio requiere de ánimo de señor y dueño, esto es, que el hecho objetivo de la aprehensión esté acompañado de la intención del agente de hacerse propietario, comportándose como tal.

A través de las pruebas obtenidas al interior del proceso se logró concluir que ambos titulares efectivamente tienen un vínculo jurídico con el bien reclamado al momento de la ocurrencia de los dos hechos de desplazamiento forzado. En ese orden de ideas, y para efectos de desarrollar el presente capítulo, se tendrá en cuenta las pruebas testimoniales y documentales aportadas al proceso, las cuales demuestran que los actos de mando realizados por [redacted]

(QEPE), se hicieron en forma (i) pública, (ii) pacífica e (iii) ininterrumpida.

En cuanto a la (i), el acervo probatorio reseña que los actos realizados por los citados titulares sobre el predio que reclaman son conocidos por los vecinos y la comunidad en general, sin que existan problemas de colindancias, deduciendo los titulares exteriorizaron los actos de señorío del predio "La Carretera", puesto que antes del desplazamiento se ejercían actividades de explotación como lugar de cultivo y residencia. Tales actos los llevaron a considerarse dueños del inmueble, continuando la pública ocupación frente a sus vecinos y colindantes.

Sobre lo (ii) segundo, las pruebas coincidieron en que el predio solicitado fue adquirido sin ninguna manifestación de acto violento, de ello obra en el expediente declaración, testimonio y escritura pública de compraventa que narran la adquisición del predio solicitado pacíficamente.

(iii), las declaraciones corroboran que la relación jurídica con el bien inició alrededor del año 1997 aproximadamente, y desde entonces, los titulares ejercieron actos de ocupación con las mejoras reseñadas.

Sobre la explotación económica sobre el predio, señaló que una parte lo utilizaba como vivienda y el resto lo trabajaba con cultivos de café, actos realizados en beneficio de la cónyuge

Sobre la situación actual del predio, señaló que lo trabaja de manera independiente porque conformó una nueva familia luego del fallecimiento de su esposa. Al respecto es importante señalar que durante la consolidación del formato de núcleo familiar, se corroboró que los titulares principales nunca tramitaron el respectivo divorcio. Tal como se advierte a continuación:

(...)PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿qué actividades desarrollaba en el predio antes del hecho victimizante (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica y destinación? ¿Para que utilizaba lo producido por el predio? CONTESTÓ: el predio tenía café y plátano, tenía una casa, pero en malas condiciones porque la averió una avalancha. En ese momento yo vivía en el mismo predio y lo trabajaba en compañía de mi esposa y mis hijos. mi otra hija vivía en Cali con la mamá de ella. Me tocaba todas las veces ir a trabajar porque mi compañera de esa época, era ama de casa y mi hijo Arley también trabajaba, pero a él le regalé un pedazo para que se independice antes del abandono, solo con documento sin escrituras. Los productos de las cosechas eran para la comida de todos y estudio de mi hijo Daniel. PREGUNTA: ¿Con quién trabajaba el predio? CONTESTÓ: Yo trabajé con peones, a veces me ayudaron mis vecinos o por medio de juntas de cambio, uno trabajaba en la finca de otro y luego ellos me ayudaban a cambio de mi trabajo, eso es una práctica que se llama el "Cambeo, pero nunca he perdido la propiedad. PREGUNTA: ¿Quién era su cónyuge o compañera permanente al momento de los hechos victimizantes o era soltero(a)? CONTESTÓ: Mi esposa se llama [redacted]

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

lla también se desplazó conmigo a mercaderes y con mi hijo Arley. PREGUNTA: ¿Informe si residía en el predio de manera permanente? CONTESTÓ: Sí, nosotros vivíamos en el predio, pero también era de trabajo para sembrar café. PREGUNTA: Informe sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición / compra / posesión / ocupación, y qué mejoras se realizaron sobre el mismo. CONTESTÓ: cuando me lo vendieron, yo sembré más o menos 4 mil matas de café, entonces ya las comencé a cuidar y abonar para que den frutos. Y cuando nos tocó abandonarlo dejamos las mismas matas y la casa. PREGUNTA: Informe sobre el pago de impuestos tales como impuesto predial y/o valorización sobre el bien objeto de restitución. En caso afirmativo informar si continuó pagando dichos tributos después de salir desplazado (a). CONTESTÓ: Pagaba antes el predial, porque pagamos entre varios dueños, pero dos de ellos fallecieron y ya dejamos de pagar, como los herederos no quisieron ayudar yo no lo seguí pagando, eso parece que no está desenglobado. También pago agua y luz. PREGUNTA: ¿La propiedad, posesión u ocupación ha sido pública, pacífica e interrumpida? Informe si en algún momento del ejercicio de su ocupación / posesión / propiedad se hizo presente alguna persona reclamando un derecho sobre el bien solicitado en restitución. En caso afirmativo ¿Realizó alguna denuncia por hechos que afectaran la libre disposición sobre el predio solicitado en restitución? CONTESTÓ: Sí, eso todos me conocen como dueño, no hay problemas de nada, siempre ha sido mío desde el 1997, que me lo vendieron. PREGUNTA: Por favor indique cuales son los linderos y el nombre de los colindantes del predio que está solicitando en restitución (a la cabecera, al lado derecho, al pie, al lado izquierdo y/o como el solicitante los describa) CONTESTÓ: a la cabecera se Erfrío bolaños, al lado derecho Didier España, al pie Julia meneses nos divide una quebrada, al lado izquierdo Yerson Solarte. PREGUNTA: Informe si ha tenido problemas con los colindantes de ese predio CONTESTÓ: ninguno, todos respetamos lo de cada uno.(...)

En el mismo sentido, el señor que los solicitantes explotaban habitualmente el predio solicitado como lugar de trabajo agrícola y vivienda antes del desplazamiento. Tal como se advierte en su testimonio:

(...)PREGUNTA: ¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? (Preguntar cuál era la actividad económica antes del desplazamiento, consumo, comercio, habitabilidad o predio de trabajo, animales, pago de peones, condiciones de vivienda, ¿cada cuánto iba al predio? ¿Era solo predio de trabajo?) CONTESTÓ: Café plátano yuca todo lo que se da por acá árboles frutales, lo trabajaba con la esposa, algún trabajador, productos para consumo y venta, de ahí sacaba para todo el café para vender y tocaba vender para comida. Tenía una casita, en ese tiempo de adobe y el techo zinc, ellos vivían ahí. PREGUNTA: ¿Con que personas habitaba o explotaba el solicitante el predio antes del desplazamiento? CONTESTÓ: Vivía con la esposa y un hijo tiene mi edad en ese tiempo estudiaba. PREGUNTA: ¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio? CONTESTÓ: Sí señora, saben. PREGUNTA: ¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o es predio de trabajo? CONTESTÓ: Predio de trabajo y casa. PREGUNTA: ¿Sabe si la propiedad, posesión u ocupación del predio por parte del solicitante ha sido pública, pacífica e interrumpida? Informe si en algún momento del ejercicio de la ocupación/posesión/propiedad que hizo el solicitante, se presentó alguna persona reclamando un derecho sobre el predio solicitado en restitución. CONTESTÓ: No he sabido nada, que le han reclamado. PREGUNTA: ¿Sabe si el solicitante ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud? CONTESTÓ: pues no he escuchado. (...)

Razones que justifican traer a colación los requisitos contenidos en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, la cual modifica la Ley 160 de 1994 sobre la adjudicación de predios baldíos, de la siguiente manera:

REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREDIOS BALDÍOS:

- **No poseer un patrimonio neto que supere las cinco mil ochocientas setenta y siete coma treinta y ocho (5.877.38) unidades de valor básico (UVB) al momento de participar en el programa de acceso a tierras:** Obra en el expediente el oficio No. 202521400460131, enviado a la DIAN – Pasto, solicitando se informe si la solicitante y su compañero permanente declaran renta ni presentan patrimonio grabable, a lo cual no se obtuvo respuesta en el tiempo señalado, por lo tanto, se debe aplicar el principio de buena fe y favorabilidad hacia las víctimas al tener como varadero lo informado por la parte solicitante, quien informó que el patrimonio no supera los 5.877.38 UVB, ya que derivan su sustento de actividades agrícolas como jornalero.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- **No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo¹¹:** De acuerdo a información suministrada por el solicitante y las consultas al aplicativo de SNR e IGAC anexadas al ITP, se tiene que al consultar por índice de propietario con nombre Alcizar Torres Ledesma, no arrojó registros de folios de matrícula o resultados sobre fichas prediales, salvo la consulta del predio solicitado en restitución sobre el que no ostenta la calidad de propietario sino ocupante, en ese entendido es razonable inferir que los titulares no son propietario de predio alguno.
- **No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF:** Obra en el expediente los oficios 202521400578961, remitido a la Agencia Nacional de Tierras solicitándole que informe si a nombre de los titulares se encuentra trámites adelantados por ser beneficiarios de algún programa de tierras, pero no se obtuvo respuesta en el plazo señalado. Al respecto, cabe señalar que la UAEGRTD consultó la base de datos de la Agencia Nacional de Tierras para obtener información al respecto, y no se encontró expedientes de adjudicación que superen la UAF a nombre del solicitante.
- **No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramuros de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena:** Obra en el expediente el Oficio 202521400518212, respuesta remitida por Fiscalía General de la Nación, de cuya lectura se infiere que los titulares no está asociados a ningún archivo de la base de datos que maneja esa entidad.
- **No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación:** mediante oficio 202521400578961 remitido la Agencia Nacional de Tierras se consultó al respecto sin obtener respuesta. Por otra parte, es importante referir que, en la ampliación de la declaración, el solicitante contestó de manera negativa cuando se le interrogó sobre el particular, siendo aplicable el principio de buena fe a favor de las víctimas.

La Dirección Territorial Nariño, considerando las directrices establecidas en cuanto a la titularidad de los beneficiarios del proceso de restitución de tierras, y en aplicación de los principios de buena fe, colige que Alcizar Torres Ledesma y su cónyuge fallecida stantan la calidad jurídica de ocupantes frente al predio reclamado "La Carretera" porque realizaron actos de explotación económica antes del desplazamiento.

8.2. CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES

Precisado lo anterior, corresponde analizar si los hechos que generaron el despojo d contexto a las pruebas aportadas al proceso, acreditan que surrieron danos por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Que el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, establece que se consideran víctimas:

¹¹ numeral 2.14.12.1. del decreto 1071 de 2015.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985¹², como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.
- El cónyuge, compañero o cónyuge, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.
- A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los párrafos 1, 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de la Fuerza Pública, en lo atinente a su reparación económica, en atención a que esta se realizará de acuerdo al régimen especial que le sea aplicable. Sin embargo, se precisa que aquellos tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la Ley 1448 de 2011.
- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.
- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o conyuge, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros¹³.
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

El solicitante explotó el mencionado inmueble hasta el año 2008, cuando un supuesto grupo paramilitar instaló un campamento al interior de su propiedad y le hurtó una motocicleta, lo cual obligó al núcleo familiar a desplazarse hacia el casco urbano de Mercaderes - Cauca. Finalmente, refiere que retornó al predio solicitado luego de 4 o 5 años. Al respecto, la declaración inicial relata:

(...)PREGUNTA: Informe a esta Territorial si en la zona donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: (paramilitares, guerrilla, Bacrim). En caso afirmativo, ¿Qué tipo de acciones realizaron estos grupos en la zona? CONTESTÓ: en esos días eran los Paramilitares que llegaron entre 2003 hasta el 2008. PREGUNTA: ¿Informe a esta Territorial si usted o algún miembro de su familia ha sufrido hechos de violencia asociado al conflicto armado? ¿Cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento / abandono y/o despojo del predio, ¿cuándo se presentaron y de qué forma? De ser positiva su respuesta informe la fecha de ese hecho, el lugar del cual salió, hacia dónde se dirigió y cuánto tiempo permaneció en ese lugar. CONTESTÓ: Yo me desplacé más o menos en el 2008 para mercaderes, llegaron 200 paracos a la casa de Jaime Ortega y 300 donde

¹² De conformidad con el párrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1º de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

¹³ Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Mauro Espinoza, él era vecino mío, entonces luego se pasaron mi casa. Ellos saqueaban las casas, se robaron los animales y tenían campamentos alrededor de mi predio o dentro. En esa moto me salió a la carretera 11 hombres armados y me robaron la moto que era nueva, por temor ese temor, nos fuimos para mercaderes como 5 o 6 años trabajando de jornalero y me daban posada, luego regresé al predio solicitado, cuando los paramilitares se habían acabado. PREGUNTA: Informe a esta Territorial el núcleo familiar al momento del hecho victimizante. CONTESTÓ: Al momento de abandonar el predio, mi núcleo era mi esposa fallecida y mi hijo Arley. Todos nos fuimos a refugiarnos a la Mercaderes. PREGUNTA: En que se afectaron usted y los integrantes de su núcleo familiar como consecuencia de los hechos relacionados al conflicto armado, en las siguientes áreas: empleo, salud, psicológica, social, educación, ingresos, habitabilidad, describa cuáles eran sus condiciones de vida después del desplazamiento. CONTESTÓ: sobre todo psicológico y económico, perdimos de trabajar porque lo abandonamos, cuando volví no tenía matas que trabajar y la casa estaba muy deteriorada porque le paso unas avalanchas, los planchones se están cayendo. Después del abandono en 2008 quedé mal porque no me pude recuperar de las pérdidas. PREGUNTA: Informe a esta Territorial en ¿qué estado quedó el predio cuando usted salió desplazado? ¿Qué paso con lo que se encontraba en su predio? CONTESTÓ: Yo lo deje con matas de café, estaba productivo. Todas esas matas quedaron en el predio, pero, tocaba esconderse de esos grupos paramilitares. PREGUNTA: ¿Cuándo usted salió desplazado dejó a alguna persona al cuidado del predio que esté solicitando en restitución? ¿Ese tipo de cuidado cómo era (diariamente, semanal, mensual, arriendo, a mediero)? ¿Quién disponía de los productos que había en el predio? CONTESTÓ: no eso quedó abandonado hasta que volví 5 o 6 años después. PREGUNTA: ¿Regresó en algún momento al predio después de los hechos que originaron el desplazamiento y/o abandono? Si la respuesta es negativa indagar los motivos que le han impedido retomar. CONTESTÓ: Si yo me regresé, pero todos los cultivos perdidos, me tocó volver a comenzar de nuevo con mi esposa. Y ya mi hijos con en que me fui se independizó, mi hijo es el único heredero de mi esposa fallecida, los demás hijos que tengo son con otras parejas. PREGUNTA: Cuando regresó de su desplazamiento: ¿cómo encontró su predio? CONTESTÓ: totalmente malo, lleno de monte, se habían robado todo, me tocó pelar todo de nuevo y volver a sembrar. PREGUNTA: ¿Informe si usted o algún miembro de su grupo familiar ha vendido partes del predio que reclama durante y/o después del desplazamiento? CONTESTÓ: Esta tal cual lo adquirí en 1997.(...)

De igual forma arro que la explotación era anterior al desplazamiento hacia el departamento del Cauca, aunque no recuerda con exactitud la fecha, refiere que fue en 2008 aproximadamente cuando un grupo paramilitar ingresó al corregimiento de Santander para amenazar y hurtar las pertenencias de sus pobladores. Declaro lo siguiente sobre la calidad de víctima:

(...)PREGUNTA: ¿Tiene conocimiento si ella solicitante fue víctima de conflicto armado? ¿Cuáles fueron los hechos? ¿Por estos hechos se produjo un abandono y/o despojo del predio? ¿En qué fecha, año o época? CONTESTÓ: Si señora en ese tiempo venían grupos, antes era muy sano, pero luego venían paracos y como acá no había ley de policía ni nada, ni guerrilla, ni ejército y vinieron a humillarnos, nos quitábamos todo lo que teníamos en los bolsillos hasta chicles y ya comenzaron a obligarnos a darles cosas, yo tenía 25 años o 30 años y ellos comenzaron a la gente a humillar vereda por vereda iban si no tenían la cuota se le llevaban televisores, grabadoras yo en ese tiempo me fui a Bogotá y don Alcizar se fue donde un tío a Corinto Cauca un tiempo, como en el 2008, yo volví a los 11 años y supe que él volvió pero ya con otra señora y ahora tiene otra señora, se separó, falleció hace ya va para dos años. PREGUNTA: ¿Con quién vivía ella solicitante al momento del abandono y/o despojo? CONTESTÓ: él vivía con doña y el hijo, yo me fui adelante, pero me imagino que se fueron los tres eran los que vivían. Ella tenía hijas en Cali y en ese tiempo ellas tenían ya sus familias allá. PREGUNTA: ¿Hacia dónde salió desplazado y con quién? CONTESTÓ: Cauca, se fueron los tres. PREGUNTA: ¿Sabe Usted si ella solicitante tuvo que salir desplazado (a) en más de una ocasión? CONTESTÓ: No sé, solo de esa vez, como yo me fui a Bogotá por allá me estuve once años, no me entere. PREGUNTA: ¿Al momento del desplazamiento de ella solicitante, el predio quedó abandonado o por el contrario dejó alguna persona al cuidado del mismo? ¿En qué consistía ese cuidado? (esta persona visitaba el predio diariamente, semanal o mensual, arrendado, a mediero) CONTESTÓ: Después de un tiempo vino el hijo y siguió trabajando y hace seis años ya quedó el señor con la nueva esposa, al hijo ya le dio parte y él siguió trabajando con el resto. PREGUNTA: ¿Después del desplazamiento ella solicitante volvió al predio? ¿Cuánto tiempo después? ¿Sabe en qué condiciones lo encontró? (indagar afectaciones) CONTESTÓ: Volvió al tiempo, pero no sé cuánto y después se fue de nuevo y hace 6 años retorno ya definitivo, él vivía en el Cauca en Corinto con otra señora que se consiguió y con ella volvió a la finca. PREGUNTA: ¿Cómo se encuentra actualmente el predio? Ella solicitante lo trabaja y/o habita de manera directa, con amedieros, hay presencia de terceros con o sin consentimiento del solicitante? CONTESTÓ: si hay cultivos café plátano, lo mismo de

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

antes, lo trabaja don Alcizar con la nueva esposa Flor no me sé el apellido, tiene apellido indígena, tienen la casa y en una parte trabaja el hijo Arley tiene el cultivo de lo mismo. (...)

Es importante aclarar que los titulares no realizaron el respectivo trámite de divorcio, por lo que serán inscritos ambos según la reglamentación sobre la calidad de víctima del artículo 3 de la ley 1448 de 2011. Lo anterior se encuentra concepto del formato de núcleo familiar:

(...)Concepto Social:

El solicitante ratifico, a través de una llamada realizada al número celular a información suministrada en la ampliación del 04 de marzo de 2025. Indicó que, para la época del desplazamiento, salió con su esposa

tal que dejaron abandonado el predio denominado La Carretera, ubicado en el municipio de La Unión.

El núcleo familiar ha sufrido modificaciones asociadas al fallecimiento de la señora lo hay cambios en el núcleo familiar por desapariciones forzosas.(...)"

En conclusión, se tiene que efectivamente, los titulares y su núcleo familiar al momento del abandono forzado ostentan la calidad de víctima del conflicto armado, toda vez que se comprobó su desplazamiento forzado durante el 2008 del predio "La Carretera", ubicado en el corregimiento de Santander del municipio de La Unión, debido al actuar de los actores del conflicto interno y las amenazas contra su vida.

8.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que los titulares sufrieron la situación de abandono en 2008, es decir, ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011

Si bien la condición de víctima de una persona es una situación fáctica que no depende del reconocimiento que de la misma haga el Estado, en este caso cabe indicar que de conformidad con la información contenida en el Sistema de Registro de Población Desplazada a través de la herramienta VIVANTO, el solicitante y su núcleo familiar no se encuentra en estado de INCLUIDO, por lo tanto, se debe presentar una pretensión tendiente a su inclusión ante el Juez de Restitución de Tierras competente.

Que por las razones expuestas el solicitante y su núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes, deben ser inscritos en calidad poseedores respecto al predio identificado con el nombre de "La Carretera" en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

ID: 1130826
Departamento: Nariño
Municipio: La Unión.
Corregimiento: Santander
Vereda: Santander
Nombre o Dirección del predio: La Carretera.
Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

¹⁴ Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño, Núcleo familiar, 14 de agosto de 2025.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Matrícula Inmobiliaria	248-16762
Área registral	No refiere
Número Predial	523990000000000200011000000000
Área Catastral (alfanumérica)	2 Ha
Área Georreferenciada ¹⁶ Hectáreas+mts ²	0 Ha + 5862 mts ²
Relación jurídica del solicitante	Ocupante

9.1.COORDENADAS DEL PREDIO¹⁶:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
2113691	1° 39' 13,965" N	77° 6' 11,260" W	1741252,71	4543403,76
2113692	1° 39' 14,010" N	77° 6' 10,600" W	1741254,05	4543424,19
2113693	1° 39' 13,560" N	77° 6' 9,798" W	1741240,14	4543449,01
211370	1° 39' 12,806" N	77° 6' 8,515" W	1741216,87	4543488,66
211362	1° 39' 12,335" N	77° 6' 8,482" W	1741202,38	4543489,65
2113613	1° 39' 11,218" N	77° 6' 9,386" W	1741168,05	4543461,61
2113612	1° 39' 10,732" N	77° 6' 9,973" W	1741153,15	4543443,40
2113611	1° 39' 10,072" N	77° 6' 10,596" W	1741132,89	4543424,08
211361	1° 39' 9,524" N	77° 6' 10,743" W	1741116,03	4543419,48
211368	1° 39' 10,255" N	77° 6' 11,582" W	1741138,58	4543393,55
2113681	1° 39' 10,532" N	77° 6' 11,447" W	1741147,10	4543397,75
2113682	1° 39' 10,511" N	77° 6' 11,279" W	1741146,43	4543402,95
2113683	1° 39' 11,668" N	77° 6' 10,706" W	1741182,01	4543420,75
2113684	1° 39' 12,810" N	77° 6' 10,087" W	1741217,10	4543439,99
211369	1° 39' 13,028" N	77° 6' 11,080" W	1741223,88	4543409,28
MAGNA SIRGAS			UNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2.LINDEROS DEL PREDIO¹⁷:

Se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto 2113691 (1741252,71 N, 4543403,76 E), en línea recta dirección noreste, hasta llegar al punto 2113692 (1741254,05 N, 4543424,19 E), con Vía Santander, en una distancia de 20,48 metros; seguido del punto 2113692 (1741254,05 N, 4543424,19 E), en línea recta dirección sureste pasando por el vértice 2113693, hasta llegar al punto 211370 (1741216,87 N, 4543488,66 E), con predio de Darwin Guillen Espinosa Meneses, Zanjón al Medio, en una distancia de 74,42 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 211370 (1741216,87 N, 4543488,66 E), en línea recta dirección sureste, hasta llegar al punto 211362 (1741202,38 N, 4543489,65 E), con predio de Mauro Espinosa, en una distancia de 14,52 metros; seguido del punto 211362 (1741202,38 N, 4543489,65 E), línea quebrada dirección suroeste, pasando por los vértices 2113613, 2113612 y 2113611, de este último vértice en sentido sureste hasta llegar al punto 211361 (1741116,03 N, 4543419,48 E), con predio de Carmelina Ramos Solarte, en una distancia de 113,33 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 211361 (1741116,03 N, 4543419,48 E), en línea recta dirección noroeste, hasta llegar al punto 211368 (1741138,58 N, 4543393,55 E), con predio de Erfidio Bolaños, en una distancia de 34,36 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 211368 (1741138,58 N, 4543393,55 E) en línea quebrada dirección noreste pasando por los vértices 2113681, 2113682, 2113683 y 2113684, de aquí se continúa en sentido noroeste por el vértice 211369, hasta llegar al punto 2113691 (1741252,71 N, 4543403,76 E), con predio de Didier España, en una distancia de 155,35 metros.

¹⁶ "El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

¹⁶ Tomado de informe técnico predial

¹⁷ Tomado de informe técnico predial

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA¹⁸:

La Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación del predio, determinar la existencia o inexistencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 14/07/2025			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica: Resguardos Indígenas Formalizados_16_04_2025 (https://data-agenciadetierras.opendata.arcgis.com/search?tags=ri) gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k1000 gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales_2023_05_09_k100	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capas de información geográfica: Consejos Comunitarios Formalizados_16_04_2025 (https://data-agenciadetierras.opendata.arcgis.com/search?tags=cc) gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k100	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

¹⁸ Tomado de informe técnico predial

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	El predio NO se encuentra afectado por Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_06_06_Verificar_Visor_Contiene_Inf_PNN_RUNAP_RNC	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en zonas de reserva forestal de Ley 2da de 1959 según capa: gdburt_ctm12.hist.A_RF_Ley2_59_2025_06_06.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas, Rondas hídricas. Escala: N/A Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	El predio No colinda ni es atravesado por fuentes hídricas. Información que se verifica en el ITG elaborado el 25/06/2025.	No Presenta	0
Paramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en ecosistemas de Paramos, según capa: gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Área de Manejo Especial de la Macarena	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio NO se encuentra en zona de Humedal RAMSAR, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Humedales, según capa gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021	No Presenta	0
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	El predio solicitado NO se encuentra contenido en otro tipo de Áreas Ambientales	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	El predio NO se encuentra sobre Solicitud Área Reserva Especial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05	No Presenta	0
Subcontrato	El predio NO se encuentra sobre Subcontrato, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_06	No Presenta	0
Título Vigente	El predio NO se encuentra afectado por títulos vigentes, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_06	No Presenta	0
Solicitud Vigente	El predio NO se encuentra afectado por solicitudes vigentes, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2025_06	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	El predio NO se encuentra sobre Área Indígena Restringida según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_06	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	El predio NO se encuentra	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	sobrepuesto con zonas mineras étnicas, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_06		
Áreas Estratégicas Mineras	El predio NO presenta sobreposición con áreas estratégicas mineras, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2025_06	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	El predio NO se encuentra afectado por áreas de Inversión del estado, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_06	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2025_06	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio NO se encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Trámite, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2025_06	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	El predio NO se encuentra afectado por áreas susceptibles a minería, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_06	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	El predio presenta sobreposición parcial con Zonas Reservadas con Potencial - Bloque 568, Resolución VPPF 183 de fecha 15 de septiembre de 2021. Por medio de la cual se definen y reservan áreas con potencial para minerales estratégicos en el territorio nacional, según capa de información geográfica: dburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2025_06	Si Presenta	100%
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en exploración, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
 Calle 20 No. 20-36, continuada la Calle Nariño s/n diagonal al Vialcoco, Tel.: 7225499 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
 www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	2025_02_15		
Área en Producción	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_02_15	No Presenta	0
Evaluación Técnica	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANHs_Tierras_2025_02_15	No Presenta	0
Área Disponible	El predio se encuentra sobrepuesto con Área Disponible. CONTRATO DISPONIBLE ONSHORE, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15	Si Presenta	100%
Área Reservada	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_02_15	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	El predio se NO encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_02_15	No Presenta	0
Negociación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Negociación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_02_15	No Presenta	0
Tramite Ampliación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Tramite Ampliación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_02_15	No Presenta	0
Basamento Cristalino	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_02_15	No Presenta	0
Campos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con campos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22	No Presenta	0
Ductos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Ductos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27	No Presenta	0
Pozos	El predio NO se encuentra	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Calle 33 No. 23-34, continuó a la Casa Muñer y/o dependencias oficiales. Tel: 7225899 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	sobrepuesto, con Pozos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_06_06		
Redes	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Redes, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11	No Presenta	0
Transmisión Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO presenta sobreposición transmisión de energía, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 25/06/2025.	No Presenta	0
Distribución Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO presenta sobreposición con distribución de energía según, capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 25/06/2025.	No Presenta	0
Información de Energía no identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con Información de Energía no identificadas	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: 1:25.000 Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI. Información que se verifica en el ITG elaborado el 25/06/2025.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: 1:25.000 Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, según capa de información geográfica gdburl_ctm12.hist.RedVial_INVIAS_2025_06_06. Información que se verifica en el ITG elaborado el 25/06/2025.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: S/I Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Franjas de Retiro, según capa de información geográfica gdburl_ctm12.hist.FranjasRetiro.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	El predio colinda por el lindero Norte con vía que conduce al casco urbano del corregimiento de Santander, entre los vértices 2113691 al 2113692 en una distancia de 20,48. Se tiene en cuenta que, de acuerdo con el contraste cartográfico de datos enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura, La vía que colinda con el bien inmueble no corresponde a ninguna de las referidas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 6208 de 27 de diciembre de 2017 o en algún otro acto.	Si Presenta	
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: 1:30000 Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	De acuerdo al Mapa No 8 de Amenazas y riesgos, contenido en el PBOT vigente del Municipio de La Unión, el predio presenta amenaza media por deslizamientos; sin embargo, debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.	Si Presenta	100%
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: 1:1 Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	No se han presentado eventos según DAICMA, información consultada en la capa de información geográfica: gdburl_ctm12.hist.Map_Muse_2025_05_31	No Presenta	0
OTRA			

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 14/07/2025		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con los programas de sustitución de cultivos ilícitos - Presidencia de la república. Fuente: capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PNIS"
Sistema de Registro de Tierras I	Si Presenta	El predio presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF con los IDS: 1130826, 1131148, 1131149, 1132778, 1132779 y 1132780 en estado de polígono Georreferenciado "G", en trámite de inicio de estudio formal, teniendo en cuenta que pertenecen a Legitimados, correspondiendo al mismo predio, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo inmueble, generando un reporte topológico, sin embargo, y de acuerdo a la Circular DICAT 00003 del 2019; establecida para la identificación de excepciones topológicas de polígonos a cargar en el módulo de vida catastral del SRTDAF, se logra determinar que el traslape evidenciado se encuentra dentro de la excepción topológica por solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales.
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	El predio No presenta sobreposición con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05"
Línea Negra	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con Línea Negra, Decreto 1500 de 2018 que define el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificando sus espacios sagrados como 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	El predio no presenta sobreposición con Áreas de Intervención Étnica, que corresponde a los territorios tanto indígenas como de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran en gestión por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE conforme a los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 respectivamente según capa "gdburt_ctm12.Tematica_URT_2023_09_13".
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con predios adquiridos por la URT según fuente "gdburt_ctm12.hist.Predios_ingreso_URT_2024_10_11".
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con Zonas de Reserva Campesina según fuente "gdburt_ctm12.hist.Zonas_de_Reserva_Campesina_2017".
Otra		

B.3. RESULTADOS Y CONCLUSIONES	
1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio: Los señores Alcizar Torres Ledesma identificado con cédula de ciudadanía No. 87.235.010 (ID: 1130826), y legitimados, con derecho sobre la parte de la señora [REDACTED] esposa del reclamante Q.E.P.D.) correspondientes a (ID: 113114 [REDACTED]) Carretera, refieren que el inmueble colinda por la cabecera con Erfrío Bolaños, por el costado derecho con Didier España, por el pie con [REDACTED] dividido por una quebrada y por el costado izquierdo con [REDACTED] Es preciso aclarar que el área solicitada, determinada en la ampliación de declaración rendida el 4/03/2025, es de 1,2500 Ha; sin embargo, en el Informe técnico de georreferenciación y plano, se tomó la extensión referida en acta de localización predial (1,0000 Ha), ya que se aproxima más al área calculada producto del proceso de georreferenciación. En relación con la adquisición del inmueble, según declaración de ampliación rendida el 4 de marzo del 2024 por el señor [REDACTED] edio fue adquirido por compraventa a los señores [REDACTED] Guerrero, a través de Escritura Pública No. 421 del 2 de julio de 1997, quienes le vendieron, las acciones y derechos, como herederos del señor [REDACTED] Es importante aclarar que, en la declaración de ampliación rendida por el señor [REDACTED] manifiesta que el predio se encuentra ubicado en el corregimiento de Santander, vereda El Placer, sin embargo, esta información fue verificada con el mapa de división político-administrativo del municipio de La Unión, contenido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial vigente, logrando determinar que El Placer corresponde a un sector que hace parte de la vereda Santander, perteneciente al corregimiento Santander. Es relevante informar que en la etapa de inicio de estudio formal, la Dirección Territorial encontró las solicitudes de inscripción identificadas con los 1132779, 1132778, 1132780, 1131148, 1131149, presentadas sobre el mismo predio denominado "La Carretera", localizado en el corregimiento de Santander, perteneciente al municipio de La Unión, departamento de Nariño, trámites presentados por los legitimados de la señora [REDACTED] en vida se identificó con cédula No. [REDACTED] así como también se identificó el ID 1130826 correspondiente al cónyuge de la causante. Como resultado del análisis de la declaración inicial y lo dispuesto en los informes técnicos del área catastral, se determinó que las precitadas solicitudes recaen sobre el mismo inmueble, cuyos solicitantes conformaron	

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes con fundamento en las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que operó aparente despojo y/o abandono forzoso objeto de estudio. En consecuencia, resulta procedente la acumulación de las mentadas reclamaciones, a fin de proferir decisión de fondo, en virtud de la aplicación del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9o del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016, y en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, a fin del análisis conjunto de los elementos recaudados en la actuación administrativa conforme con lo estipulado por el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016.

Que en efecto, en el presente caso se cumple la hipótesis consagrada en el inciso 3º del artículo 76, artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, porque las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, y en consecuencia, se ordenará la acumulación para que se tramiten de manera conjunta, lo anteriormente descrito, de acuerdo al análisis jurídico.

Por lo anterior, y con el fin de tramitar de manera conjunta las solicitudes; IDS: 1130826, 1132779, 1132778, 1132780, 1131148, 1131149, se expide el acto administrativo, mediante Resolución RÑ 00792 de 10 de julio de 2025, por la cual se resuelve acumular dichos requerimientos en un solo trámite administrativo.

2. Análisis de Información Catastral: Consultada la base de datos catastral rural vigente del municipio La Unión, por los nombres, apellidos e identificación del señor

se encuentra que no existe información catastral registrada a su nombre, de manera que se consulta por las personas relacionadas con la tradición del predio, realizando la búsqueda por

identificada con cédula N (Esposa del reclamante Q.E.P.D.), evidenciando que se inscribe como titular de dos códigos catastrales; el 52-399-00-00-00-0020-0312-0-00-00-0000, inmueble con dirección El Tablón del Mayo, el cual registra matrícula inmobiliaria No. 248-10651 y el 52-399-00-00-00-0020-0346-0-00-00-0000, nombrado Pozo Hondo, sin reportar folio de matrícula, no obstante y una vez verificada la ubicación se logra determinar que ninguno se relaciona con el inmueble reclamado, por lo tanto, se prosigue la consulta por

identificada con C (quienes le venden el predio al reclamante), sin lograr encontrar resultados, finalmente se consulta por

del inmueble) evidenciando el registro de tres cedulas catastrales; 52-399-02-00-00-00-0004-0001-0-00-00-0000, identificado con dirección K 1 2 59 55, no reporta matrícula inmobiliaria, que de acuerdo a su codificación corresponde a un predio urbano, el 52-399-00-00-00-00-0020-0282-0-00-00-0000, predio denominado La Chamba y el 52-399-00-00-00-00-0020-0286-0-00-00-0000, nombrado La Gorgonia, tampoco registran matrículas inmobiliarias; sin embargo, por la localización espacial se tiene la certeza que ninguno de estos prediales se vincula con el solicitado en restitución, tal y como consta en las consultas efectuadas a la fecha 11/07/2025.

Por consiguiente y debido a que no se logra encontrar resultados en la base alfanumérica, se procede a revisar la base cartográfica, evidenciando que el polígono georreferenciado por La UAEGRTD, presenta sobreposición parcial con cinco números prediales de los cuales el 52-399-00-00-00-00-0020-0048-0-00-00-0000, inscrito a nombre d

registra FMI No. 248-1651 52-399-00-00-00-00-0020-0307-0-00-00-0000 registrando a Alfredo Muñoz Villada, 99-00-00-00-00-0020-0009-0-00-00-0000, predio nombrado

La Granja, inscribiendo como titular a y reporta folio de matrícula y 52-399-00-

00-00-00-0020-0308-0-00-00-0000 nombrado La Granja, inscrito a nombre de y Jose Remigio Pantoja, reportando Matrícula Inmobiliaria: 248-1193; sin embargo, se logra verificar que ninguna de estas personas se encuentran relacionadas con la tradición del predio manifestada por el reclamante, hecho que obedece a las transacciones informales realizadas en el área, sumado al proceso de desactualización catastral de la zona rural que presenta vigencia del año 1998, finalmente se analiza el código catastral 52-399-00-00-00-00-0020-0011-0-00-00-0000, que también presenta traslape con gran

polígono georreferenciado, inmueble denominado La Carretera, inscribiendo como titular a

cual reporta matrícula inmobiliaria No. 248-16762-00 y registra un área de terreno de 2 hectareas, que verificando las características físicas (nombre del predio - ubicación espacial con respecto al polígono georreferenciado por La UAEGRTD) y jurídicas (tradición de dominio verificada en el folio de matrícula referido en la consulta), se concluye que el predio reclamado en restitución, proviene de este lote de terreno de mayor extensión, ubicado en el municipio de La Unión, corregimiento Santander, vereda Santander. Se adjuntan consultas efectuadas a la fecha 14/07/2025.

Es preciso aclarar que si bien se logra vincular el predio objeto de estudio, al número catastral 52-399-00-00-00-00-0020-0011-0-00-00-0000, el inmueble se encuentra inscrito a nombre d

persona que no se relaciona con la tradición del inmueble manifestada por el reclamante, no obstante el señor

RT-RG-MO-05

V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-54, confluencia a la Costanera y/o diagonal al Valicón, Tel: 720599 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Bolaños, en el FMI 248-16762, bajo el cual se registra el predio figura como comprador, adquiriendo la octava parte de los derechos. dicha transacción se registra por tratarse de un inmueble de mayor extensión; sin embargo, y pese a que en registro se determina una venta parcial, en la base catastral se establece como único titular.

Con respecto al vínculo del inmueble con la solicitante, según declaración de ampliación rendida el 4 de marzo del 2024 por el señor el predio fue adquirido por compraventa a los señores: Flor Alicia Guerrero Carvajal y Ricaurte Guerrero, a través de Escritura Pública No. 421 del 2 de julio de 1997, quienes le vendieron, las acciones y derechos, como herederos del señor Samuel Guerrero.

Por consiguiente y como resultado de este análisis se evidencia que el área del predio objeto de inscripción en el Registro de Tierras, hace parte del predio de mayor extensión identificado con número predial 52-399-00-00-00-0020-0011-0-00-00-0000, con dirección La Carretera, y se determina con los siguientes colindantes catastrales:

Por el Norte: con los códigos catastrales: 52-399-00-00-00-00-0020-0308-0-00-00-0000, predio La Granja, registrado a nombre de 0307-0-00-00-0000, denominado L

Por el Este: con los números prediales: 52-399-00-00-00-00-0020-0048-0-00-00-0000, inmueble Santander, registrado a nombre de

Por el Sur: Con los números prediales: 52-399-00-00-00-00-0020-0009-0-00-00-0000, denominado La Granja, registrando como titular a Jose Ignacio Basante Rosas y 52-399-00-00-00-00-0020-0308-0-00-00-0000, nombrado La Granja, inscribiendo a

Por el Oeste: con el código catastral: 52-399-00-00-00-00-0020-0009-0-00-00-0000, predio La Granja, inscrito a nombre de Jose Ignacio Basante Rosas.

La anterior información es tomada de la base predial de IGAC, del municipio de La Unión, que presenta vigencia en la zona rural del año 1998, haciendo salvedad que dichos titulares pudieron haber cambiado en la actualidad.

De manera que una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución (0 Has + 5862 m2), la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en la base catastral alfanumérica (2 Has + 0000 m2) se estimaría de 1 Ha + 4138 metros cuadrados, siempre y cuando la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante.

Cabe mencionar que existe diferencia entre el área solicitada (1 Has + 0000 m2) y la georreferenciada (0 Has + 5862 m2), no obstante esto obedece a que al momento de la recepción de la solicitud, el reclamante al no saber el área real del predio notifica una cabida aproximada, la cual no cuenta con mediciones topográficas, en este sentido cabe mencionar que en el momento de la identificación del inmueble en terreno el proceso de georreferenciación, se realizó bajo el acompañamiento e indicaciones del señor, por tanto, la cabida superficial producto de este levantamiento corresponde al área precisa del inmueble.

Con respecto al área catastral, es de aclarar que el predio solicitado está contenido en uno de mayor extensión, por lo cual se presenta dicha diferencia.

Es relevante evidenciar que de acuerdo al análisis jurídico, se estableció las siguientes personas como legitimados con derecho sobre la parte correspondiente a la señora

Por lo tanto, se procedió a realizar las consultas en la base de datos catastral del IGAC de fecha 11/07/2025 y 14/07/2025, por los nombres, apellidos e identificación de las siguientes personas:

(D: 1131148), CC N y C
Identificado con CC 15.616.327 (ID: 1131148), 1132778
(ID: 1132778), ID: 1132780; sin embargo, a nombre de estas personas no se logra evidenciar información catastral.

3. Análisis de Información Registral: Consultada la base de datos de la Ventanilla Única de Registro - VUR, por solicitante), se evidencia que no se presenta inmuebles registrados a su nombre, de manera que, consultada por las personas vinculadas con la tradición del predio, consultando a nombre de identificada con cédula N del reclamante Q.E.P.D.), sin lograr evidenciar resultados.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

igualmente se consulta por el predio al reclamante). y tampoco arroja resultados en la base de datos VUR de la persona quien le vende el predio al reclamante).

Se realiza la búsqueda en la base de datos VUR de la persona quien le vende el predio al reclamante), encontrando el registro de una matrícula inmobiliaria 248-22754, que corresponde a un predio localizado en el casco urbano del municipio de La Unión, de manera que ubicación no guardaría vínculo con el predio solicitado en restitución, finalmente se efectúa la búsqueda a nombre de (anterior titular del inmueble) y tampoco se logra evidenciar resultados, tal y como se muestra en las consultas realizadas el 11 y 14 de julio de 2025, adjuntas al informe.

Ahora bien, es preciso evidenciar que aunque no se logra encontrar resultados en la base de datos VUR, dentro del análisis catastral se logra identificar que el inmueble objeto de restitución se vincula a un lote de terreno de mayor extensión asociado al código catastral 52-399-00-00-00-0020-0011-0-00-00-0000, el cual reporta matrícula inmobiliaria No. 248-16762, folio en estado activo, perteneciente a la jurisdicción de círculo registral de La Unión, que acorde a las características físicas, tradición de dominio referida en el certificado y localización geográfica, corresponde al registro del cual proviene el predio objeto de estudio. Predio denominado "CT LA", ubicado en el Departamento de Nariño, Municipio de La Unión, vereda Santander, no reporta código catastral, ni registra cabida superficial, el predio fue adquirido por

(Solicitante) a través de Escritura Pública No. 421 del 02/07/1997, expedida por la Notaria Única de La Unión, como se determina en la anotación No. 5 de naturaleza jurídica No. 610 establecida para compraventa Total de Acciones y Derechos que le puedan corresponder. DE: Guerreño Flor Alicia. Se adjunta copia del folio con fecha de consulta 11/07/2025.

Es preciso anotar que por tratarse de un predio de mayor extensión sobre el mismo se han realizado diferentes transacciones, razón por la cual en la anotación No. 6 de fecha 7/10/2000, mediante Escritura 587 del 7/10/2000 de la Notaria Única de La Unión, se registra una compraventa parcial la octava parte de sus derechos, de especificación Falsa Tradición. DE: (persona que figura como titular en catastro).

Con respecto al cálculo de áreas remanentes, no es posible efectuar dicho análisis, ya que en FMI relacionado con el predio objeto de estudio (248-16762), no se determina cabida superficial.

Es relevante evidenciar que de acuerdo al análisis jurídico, se estableció las siguientes personas como legitimados con derecho sobre la parte correspondiente a la señora

en la base de datos de la Ventanilla Única de Registro – VUR de fecha 11/07/2025 y 14/07/2025, por los nombres, apellidos e identificación de las siguientes personas:

(D: 1131148)

evidenciar información registral.

4. Análisis de Información ANT: Teniendo en cuenta que el predio solicitado en restitución fue identificado en registro, se verificó que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 248-16762, el bien inmueble no procede de procesos de reforma agraria (titulación de baldíos o adjudicación de predios del FNA), tal y como consta en el certificado de tradición, el cual se adjunta a este informe de fecha 11/07/2025.

Cabe mencionar que se realizó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor del solicitante; consultando por

la búsqueda genera como resultado error en consulta, tal y como se muestra en los documentos adjuntos de fecha 11/07/2025 y 14/07/2025

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

Para mayor claridad al área jurídica se ratifica que el predio se sobrepone o no, con áreas ambientales o

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

proyectos de utilidad pública:

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: Según consulta en línea realizada a la información de pozos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH (<http://www.anh.gov.co/Geoportal/Paginas/default.aspx>) se presenta que el predio solicitado se encuentra sobre un AREA DISPONIBLE CONTRATO ONSHORE, la cual no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate. URL: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf.

Cabe mencionar que de acuerdo a lo determinado en el ITG elaborado el 26/06/2025, en la inspección ocular no se observa ningún tipo de afectación de este tipo sobre el bien inmueble.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA: Según consulta realizada a la Agencia Nacional de Minería – ANM, se encuentra que sobre el predio se sobrepone con zonas reservadas con potencial - BLOQUE 568, que según la Resolución VPPF 183 de fecha 15 de septiembre de 2021, se definen y reservan áreas con potencial para minerales estratégicos en el territorio nacional. Se definen y reservan doscientos ochenta y cuatro (284) bloques como zonas reservadas con potencial para minerales de interés estratégico establecidos en la resolución 18 010 de 2012 del ministerio de minas y energía, con el fin de continuar con el proceso de estudio científico y, de resultar procedente su delimitación y declaración como áreas de reserva estratégica minera.

Cabe dar claridad que aunque el predio se sobrepone con esta afectación, en el momento de la visita dentro del proceso de comunicación y georreferenciación del predio, no se observó ningún tipo de explotación sobre este.

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS: según consulta en línea al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (<http://runap.parquesnacionales.gov.co/>) en la cual reposa toda la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP; la información suministrada por Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP; y la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente acerca de Reservas, Ecosistemas Estratégicos y Páramos, se encuentra que no hay afectación por ninguna de estas áreas. Por lo anterior el inmueble objeto de la solicitud no se encuentra en zonas aledañas a Parques Nacionales Naturales.

"ZONAS DE RIESGO: De acuerdo al Mapa No 8 de Amenazas y riesgos, contenido en el PBOT vigente del Municipio de La Unión, el predio presenta amenaza media por deslizamientos; sin embargo, debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.

Finalmente, y de acuerdo con la información de eventos presentados por minas antipersonal - MAP, Munición sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados - AEI suministrada por el DAICMA, se encuentra que en el predio y en zonas aledañas (100 metros a la redonda) NO han ocurrido eventos registrados por MAP, MUSE y AEI.

FUENTES HÍDRICAS: De acuerdo a la información contenida en el Informe de georreferenciación y el plano, el predio no colinda ni es atravesado por fuentes hídricas. Posee acueducto veredal.

INFRAESTRUCTURA VIAL: De acuerdo a la información contenida en el Informe de georreferenciación y el plano, el predio colinda por el lindero Norte con vía que conduce al casco urbano del corregimiento de Santander, entre los vértices 2113691 al 2113692 en una distancia de 20,48 metros. Se tiene en cuenta que, de acuerdo con el contraste cartográfico de datos enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura, La vía que colinda con el bien inmueble no corresponde a ninguna de las referidas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 6208 de 27 de diciembre de 2017 o en algún otro acto.

INFRAESTRUCTURA: De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación y el plano en el predio se evidencia una casa construida en adobe con repello en cemento los pisos de cemento y cubierta en eternit, puertas y ventanas en hierro."

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El municipio de La Unión no se encuentra dentro de los programas y estrategias del gobierno Nacional.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

"En el momento de efectuarse la comunicación, esta fue recibida por el señor Alcizar Torres Ledezma, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.235.010 (Solicitante), y fijada en el acceso a la casa, en las coordenadas 1° 39' 9,842" N, 77° 6' 10,792" W. El día 27/05/2025.

En la visita se evidenció un lote de terreno, que colinda con la vía principal que conduce a la cabecera corregimental de Santander, este predio se caracteriza por ser predominantemente agrícola con cultivo de café, y algunas plantas de plátano y naranjo.

Por otra parte, el señor manifiesta que fue afectado por la ola invernal hace unos 6 años atrás dañando el cultivo de café y que tuvo que sembrar con nuevas matas y que la casa quedo con partiduras en los cuartos.

Es necesario resaltar que el polígono generado respecto al presente ID: 1130826, solicitado por el señor

que corresponde para los IDS: 1131148, 1131149, 1132778, 113779, 1132780 de acuerdo con el análisis realizado por el área jurídica, quienes afirman que se trata de un proceso con legitimados.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

"De acuerdo al proceso de georreferenciación de la solicitud, el predio tiene una cabida superficial de 0,5862 Ha, y se encuentra alindado como se estableció en el numeral 8.2.3 del presente informe; tal y como queda consignado en el plano anexo de georreferenciación.

Los vértices a que hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información suministrada en campo bajo las indicaciones del señor Alcizar Torres Ledezma identificado con cédula de ciudadanía No. 87.235.010 (Solicitante).

Para determinar de la geometría del predio, se utilizaron un total de 15 vértices, de los cuales 10 fueron tomados directamente en terreno, correspondientes a los siguientes identificadores: (211366, 2113681, 2113682, 2113683, 2113684, 211369, 2113691, 2113692, 2113693, 211370). Adicionalmente, se incorporaron 5 vértices correspondientes a un predio colindante, ubicado en el sector este y denominado con ID 1130829, cuyos identificadores son: (211361, 2113611, 2113612, 2113613, 211362). Esta información fue utilizada para lograr una delimitación precisa del predio y su relación con los linderos colindantes.

Actualmente, la solicitud se encuentra en estado de polígono Georreferenciado (G), en inicio de estudio formal, además, a la fecha 15 de julio de 2025, para la elaboración del ITP, es preciso anotar que de acuerdo con la Resolución número RÑ 00792 de 10 de julio de 2025, resuelve acumular los trámites administrativos asociados a los IDS: 1132779, 1132778, 1132780, 1131148, 1131149 al predio identificado como "LA CARRETERA" (ID: 1130826), por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, generando un reporte topológico, sin embargo, y de acuerdo a la Circular DICAT 00003 del 2019; establecida para la identificación de excepciones topológicas de polígonos a cargar en el módulo de vida catastral del SRTDAF, se logra determinar que el traslape evidenciado se encuentra dentro de la excepción topológica por solicitudes en común y pro indiviso y/o derechos herenciales.

Otros: Con respecto a la reglamentación del uso del suelo, sobre la zona donde se localiza el predio solicitado en restitución, las oficinas de planeación municipal o distrital de las alcaldías se encargan de expedir el certificado de uso de suelo, dependiendo de las normas de cada administración municipal, las cuales determinaran qué se puede hacer y qué está prohibido, conforme con la Ley 388 de 1997, conocida como la "Ley de Desarrollo Territorial".

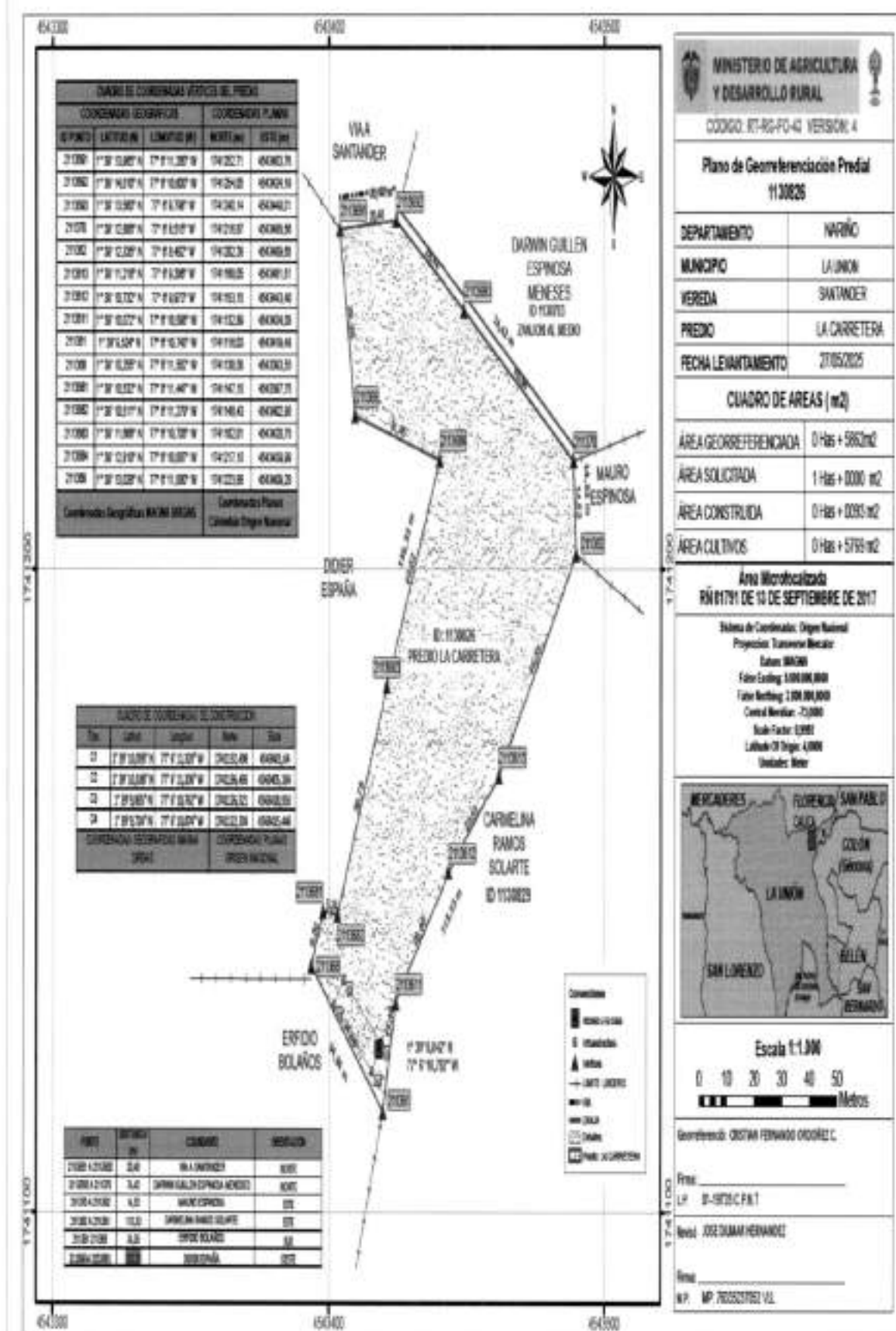
9.4 Plano

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.5 ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución a la fecha.

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA(S) Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO

10.1. SOLICITANTE:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA AL MOMENTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES
		LA CARRETERA	OCUPANTES

10.2 NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
						Titular	17/03/1961
						Cónyuge	03/02/1947
						Hijo/a	22/09/1982

(...) Concepto Social:

El solicitante ratifico, a través de una llamada realizada al número celular /a información suministrada en la ampliación del 04 de marzo de 2025. Indicó que, para la época del desplazamiento, salió con su esposa

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Torres Martinez, señala que dejaron abandonado el predio denominado La Carretera, ubicado en el municipio de La Unión.

El núcleo familiar ha sufrido modificaciones asociadas al fallecimiento de la señora Isabel Martinez Santacruz, no hay cambios en el núcleo familiar por desapariciones forzosas. (...)¹⁹

10.3 IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR SUJETO A INSCRIPCIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De D ^{ta}	Nº de identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento **	Estado**	Número de Contacto

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al solicitante (DEPD), quien era su cónyuge al momento de los hechos de despojo forzado de tierras, identificados con cédulas de ciudadanía N^o 25835699-2, respectivamente, como titulares del derecho a la restitución en su calidad de ocupantes del predio denominado "La Carretera", identificado con número de matrícula inmobiliaria 248-16762, ubicado en la vereda Santander, corregimiento Santander, del municipio de La Unión, del departamento de Nariño, el cual se identifica en la sección 9 de esta resolución. Asimismo, se inscribirá al núcleo familiar de las personas referidas en precedencia, como se encuentra en la sección 10.3 de la parte motiva del presente acto administrativo, y detallado a continuación:

NOMBRE DEL PREDIO	DEPARTAMENTO O / MUNICIPIO	CORREGIMIENTO / VEREDA	FOLIO DE MATRICULA	ÁREA GEORREFERENCIADA INCLUIDA EN EL REGISTRO
LA CARRETERA	NARIÑO -LA UNIÓN	SANTANDER / SANTANDER	248-16762 ORIP LA UNIÓN	0 Ha + 5862 mts²

¹⁹ Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño, Núcleo familiar, 14 de agosto de 2025.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01122 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido en el año 2008.

TERCERO. Inscribir a los herederos determinados con cédula de ciudadanía

así como también a los posibles herederos indeterminados que pueda tener la fallecida.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el FMI reseñado 248-16762, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Una vez cumplida la diligencia, de manera prevalente, deberá expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Nariño, el Certificado de Libertad y Tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que se refiere precedentemente, la cual en aplicación del principio de colaboración armónica de los organismos y entidades públicas, contemplado en el artículo 113 de la Constitución y el artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se deberá cumplir en el término máximo de cinco (05) días.

QUINTO: Notificar la presente resolución a la persona solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem.

SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

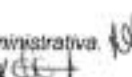
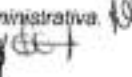
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Pasto, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025)



MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
Directora Territorial Nariño

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas

Proyectó: Dubier Naspiran, Abogado Sustanciador. 
Revisó: Nancy Ordoñez, Coordinadora Jurídica Etapa Administrativa. 
Revisó: Oscar Fernando Garzón / Coordinador Área Social. 
Profesional Social de Calidad: Cesar Mauricio Calderón. 
Profesional social asignado: Mayra Guerrero. 
Revisó: Harold Chacua Acosta/ Vo.Bo Área Catastral. 
Profesional Catastral Asignado: María Fernanda Arteaga. 

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025